



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**



FACULTAD DE DERECHO

TESIS

**“JUSTICIA SOSTENIBLE: APORTACIONES DEL PARADIGMA
RESTAURATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ODS 16 DE LA
AGENDA 2030 EN MÉXICO”.**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADA EN MEDIOS
ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

PRESENTA:

NOLASCO AYALA KARLA EUGENIA

ASESORA DE TESIS:

MTRA. JAQUELINE MOTA PALMA

ÍNDICE

Resumen	1
Introducción.....	2
CAPÍTULO I. LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS CONFLICTOS	3
1.1 Concepto de justicia restaurativa.....	3
1.2 Historia de la justicia restaurativa	4
1.2.1 Antecedentes de la justicia restaurativa en los pueblos indígenas, Primeras Naciones y comunidades no occidentales	5
1.2.2 La justicia restaurativa en la práctica contemporánea.....	8
1.3 Principios de la justicia restaurativa	9
1.4 Prácticas restaurativas.....	12
1.4.1 Procesos de círculos	14
1.4.2 Conferencias o juntas restaurativas	15
1.4.3 Mediación víctima-ofensor.....	16
CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	18
2.1 Legislación internacional.....	18
2.1.1 Instrumentos internacionales	18
2.1.2 Legislación en Canadá.....	21
2.1.3 Legislación en Argentina.....	23
2.2 Legislación nacional	24
2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	24
2.2.2 Leyes Secundarias	25
2.3 Legislación estatal.....	28
2.3.1 Legislación en Hidalgo.....	29
2.3.2 Legislación en el Estado de México	30
2.3.3 Legislación en Nuevo León.....	30
CAPÍTULO III. EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÉXICO	32
3.1 Concepto de desarrollo sostenible	32
3.2 Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible	33
3.2.1 Antecedentes de la Agenda 2030.....	34
3.2.2 Esferas de acción y características.....	36

3.2.3	Objetivos y metas	38
3.3	Avances y retos del desarrollo sostenible en México.....	40
CAPÍTULO IV. OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 16: PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS Y SU RELACIÓN CON EL PARADIGMA RESTAURATIVO		43
4.1	Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas	43
4.1.1	Metodología.....	45
4.1.2	Metas	46
4.1.3	Indicadores.....	50
4.2	Conceptos relacionados a la paz, justicia e instituciones sólidas.....	54
4.2.1	Reducción de la Violencia.....	55
4.2.2	Gobernanza.....	58
4.2.3	Inclusión	59
4.2.4	Acceso a la Justicia.....	60
4.3	La justicia restaurativa y el ODS 16	62
CAPÍTULO V. METODOLOGÍA.....		66
5.1	Planteamiento del problema	66
5.2	Justificación	67
5.3	Pregunta de investigación.....	69
5.4	Objetivo	72
5.5	Tipo de estudio	72
5.6	Métodos	72
5.7	Técnicas de investigación.....	73
CAPÍTULO VI. RESULTADOS, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....		75
6.1.	Resultados.....	75
6.2	Análisis	80
6.3	Discusión	85
CAPITULO VII. CONCLUSIONES		88
	Bibliografía.....	90

Resumen

El desarrollo sostenible en la actualidad es un modelo que permitiría a las sociedades lograr el equilibrio necesitado entre las esferas ambiental, económica y social, sin embargo, a siete años de la fecha establecida por la Agenda 2030 para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, México no reporta avances significativos con respecto al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz Justicia e Instituciones Sólidas (ODS 16).

Por ello, el objetivo de la presente investigación es desarrollar el concepto de justicia sostenible a partir de las aportaciones del paradigma restaurativo para el cumplimiento del ODS 16 de la Agenda 2030 en México, con sus respectivos indicadores. De esta manera, este trabajo representa una propuesta teórica de la relación entre la justicia restaurativa y el ODS 16 a partir de lo reportado en el contexto mexicano y la metodología ya contemplada a nivel internacional para el diseño de la Agenda 2030. A través del análisis de contenido, este trabajo encuentra correlaciones entre diversos documentos teóricos y legislativos de la justicia restaurativa y las metas del ODS 16.

El primer capítulo hace un recorrido teórico sobre la justicia restaurativa, sus antecedentes y los retos a los que ya se enfrenta su aplicación en México. En el segundo capítulo, se explora el marco jurídico de la justicia restaurativa a nivel internacional, así como una exploración de la legislación existente en Canadá y Argentina, para concluir con el análisis de la legislación mexicana en materia de justicia restaurativa. El tercer capítulo desarrolla el concepto de desarrollo sostenible, su proceso histórico, la metodología y procesos que surgieron a partir de la adopción de la Agenda 2030 en 2015 como la hoja de ruta a nivel internacional en materia de desarrollo.

Acto seguido, se habla de manera específica acerca de los puntos en común existentes entre el ODS 16 y la justicia restaurativa. Finalmente, se muestra el desarrollo del concepto a través del análisis documental que se hizo durante la investigación.

Introducción

En un México que se enfrenta a constantes desafíos relacionados con la crisis de violencia y la apremiante necesidad de sociedades pacíficas e inclusivas, es constante el buscar confrontar la manera en la que se concibe la justicia y que se adapte a los retos de los contextos actuales, que se encuentran en constante cambio. La búsqueda de justicias enfocadas en las personas que se adapten a los contextos sociales, culturales y ambientales de la actualidad es una prioridad global, particularmente recogida en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que busca sociedades justas, pacíficas e incluyentes.

En este sentido, la justicia restaurativa surge como una propuesta que va más allá del pensamiento punitivo enfocado en la ofensa y no en las personas, es una propuesta que ha surgido como un enfoque revolucionario que no solo recoge sabiduría ancestral y aprendizajes sobre la manera en la que se ha impartido justicia en contextos contemporáneos, sino que busca la reparación del daño y la responsabilidad colectiva, principios alineados a los ideales de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente al ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

El presente trabajo de investigación explora la manera en la que la justicia restaurativa puede contribuir de manera significativa a cumplir con las metas establecidas para el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, destacando las experiencias documentadas en distintas latitudes, así como los instrumentos jurídicos que respaldan a nivel internacional y nacional las aportaciones que brinda el paradigma restaurativo.

A lo largo de siete capítulos, se examinan los antecedentes de la justicia restaurativa, el desarrollo sostenible y ejemplos concretos de cómo el paradigma restaurativo ha impactado positivamente en el contexto mexicano, así como en países como Canadá y Argentina, finalizando con la propuesta de lo que es la justicia sostenible y dos indicadores para evaluar su aportación al cumplimiento del ODS 16.

CAPÍTULO I. LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS CONFLICTOS

1.1 Concepto de justicia restaurativa

La reparación del daño y una justicia centrada en las personas es el objeto principal del paradigma restaurativo. Las personas que buscan ser facilitadoras de la justicia restaurativa (JR) deben preocuparse por la impartición de una justicia no punitiva que involucre a las personas afectadas directa e indirectamente para reparar las afectaciones causadas por un conflicto u ofensa. Estas personas especializadas en restaurar el conflicto trabajan a partir de una serie de prácticas enfocadas en las relaciones, los actores involucrados y las comunidades, que identifican las causas individuales, colectivas y estructurales, la responsabilidad de respuesta al daño y buscan la sanación individual y colectiva.

Es evidente que para tratar de definir lo que es la justicia restaurativa es necesario llegar a un análisis de las distintas visiones que se tiene del paradigma, pues la concepción del concepto de la literatura y la planteada por las organizaciones viene de un contexto específico, cargado de experiencias, saberes y visiones diferentes. A partir de ello, se han hecho diversas contribuciones que permiten perfeccionar la aplicación de la justicia restaurativa.

De acuerdo con la Segunda Edición del Manual de Programas de Justicia Restaurativa, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), la justicia restaurativa se puede entender como “un enfoque que ofrece a ofensores, víctimas y comunidad un camino alternativo a la justicia. Éste promueve la participación segura de las víctimas en la resolución de la situación y ofrece la posibilidad a las personas que se responsabilizan por sus acciones la oportunidad de responder a quienes han dañado” (UNODC, 2020).

La Reunión Federal-Provincial-Territorial de Ministros Encargados de Justicia y Seguridad Pública de Canadá (2018) refiere que la justicia restaurativa es un enfoque de justicia que busca reparar el daño al proveer una oportunidad a las personas dañadas y a aquellas responsables del daño a hacerse responsables de sus acciones y abordar las necesidades de las personas sobrevivientes posterior a que se comete un crimen.

Kay Pranis (2015), por su lado, refiere que “la justicia restaurativa abarca las respuestas a delitos que avanzan hacia la comprensión, el reconocimiento y la reparación del daño.” En este sentido, la autora también explica que, por ello, la justicia restaurativa requiere de planeación para lograr la participación de víctimas, ofensores y comunidades afectadas, con el fin de abordar el daño causado por el delito.

Para Howard Zehr (2005), la justicia restaurativa es una alternativa que surge hace 30 años para corregir las debilidades del sistema judicial occidental a la vez que se fortalecen sus áreas de oportunidad, sin embargo, no se permite conceptualizar a la justicia restaurativa a través de su origen o prácticas, sino que la define a partir de lo que no es.

En ese sentido, Zehr (2005) señala que la justicia restaurativa no son programas orientados a la reconciliación y el perdón; no es una mediación ni tampoco una estrategia de disminución de reincidencia delictiva; la justicia restaurativa no es exclusiva del ámbito penal ni mucho menos de conflictos adolescentes o delitos menores; y finalmente, tampoco es una solución mágica a los conflictos o un sustituto del sistema de jurisdiccional de justicia. Es decir, esta manera de entender la justicia restaurativa permite comprender lo que el paradigma restaurativo comprende a partir de la reflexión.

Después de la lectura y análisis de otros conceptos en la teoría, este trabajo propone el siguiente concepto de justicia restaurativa, que funcionará como guía del presente trabajo de investigación: es un paradigma filosófico y práctico que engloba una serie de principios, prácticas, técnicas y procesos que buscan la sanación colectiva e individual durante y después del daño ocasionado por un suceso, poniendo a las personas y relaciones al centro. Asimismo, permite tener un enfoque preventivo del conflicto desde la construcción de relaciones colectivas y mejoramiento de comunicación.

1.2 Historia de la justicia restaurativa

La historia de la justicia restaurativa se puede rastrear desde el principio de la organización comunitaria de los seres humanos. Tal como muchas personas especialistas en el campo del paradigma restaurativo han documentado en la literatura, con el inicio de la vida en sociedad

del ser humano, los conflictos acompañan las relaciones humanas, y con ellas la búsqueda de justicia.

En el presente apartado se pretende hacer un recorrido histórico de las prácticas que dieron origen a la justicia restaurativa como se le conoce en la actualidad, incluyendo las visiones de algunos pueblos indígenas.

Los enfoques contemporáneos y las prácticas que vienen de estos surgen principalmente de la cosmovisión indígena de las Primeras Naciones ¹de algunas provincias canadienses y de los Estados Unidos, así como de Australia y Nueva Zelandia que evolucionan hasta la adaptación de éstas al contexto contemporáneo.

1.2.1 Antecedentes de la justicia restaurativa en los pueblos indígenas, Primeras Naciones y comunidades no occidentales

La base de los principios de organización social de los seres humanos era la cooperación y responsabilidad comunitaria, pues estos principios dieron pie a la transición de la ley del talión, es decir, la necesidad de derramar sangre en un sentido de justicia, a la reparación y restitución del daño causado como manera de promover la paz social. No obstante, pensar que esta visión y pensamiento corresponde únicamente a las sociedades occidentales, blancas y contemporáneas constituye un error y forma parte del borrado sistémico de pueblos originarios y comunidades orientales y africanas.

“Yo soy porque nosotros somos, nosotros somos porque yo soy”. Esa es la traducción del proverbio Nguni *Ubuntu*, que muestra parte de la cosmovisión africana acerca de la importancia del rol que tiene el plano comunitario en la organización social en el continente. En el continente africano siempre se ha documentado que las sociedades originarias ponen al centro la solidaridad e interdependencia de los seres humanos. Fania Davis (2019) menciona que, durante el proceso de colonización de África, los europeos se extrañaban sobre la falta de instituciones de justicia en las tribus originarias, sin embargo, esta importancia de lo colectivo permitía que la justicia se construyera desde la corresponsabilidad con la otredad,

¹ El término Primeras Naciones surge de activismos indígenas en Canadá en la década de 1970 para remplazar el uso de “Indios Canadienses”, que se consideraba ofensivo por algunas comunidades. Las Primeras Naciones son uno de los tres grupos de pueblos indígenas reconocidos en Canadá.

no desde el castigo y la individualidad de los derechos. Esta visión comunitaria es una de las bases más importantes de la justicia restaurativa, que además marca la diferencia con el paradigma clásico de la justicia retributiva.

En el *Pequeño Libro de Justicia Restaurativa* se mencionan algunas características de la justicia de las Primeras Naciones en Canadá, que refleja los valores y rasgos distintivos de una de las muchas formas de pensar indígenas (Zehr, 2005). Las sociedades indígenas han entendido los crímenes como un daño comunitario, más allá de las consecuencias individuales, por lo que las afectaciones y, por ende, resoluciones son de todas las personas involucradas.

Por otro lado, se valora el conocimiento colectivo, respetando el papel que todas las personas tienen en un conflicto, dignificando y promoviendo el liderazgo de las personas mayores durante las resoluciones. Un tercer punto distintivo y clave de destacar es que, debido a la importancia de lo colectivo, ninguna persona es desechable; esta última aseveración obligaba a la justicia indígena a tomar responsabilidad de la persona ofensora y de la víctima, involucrando a las partes afectadas directa a indirectamente.

Estos distintivos fueron y continúan siendo una expresión de tradiciones, espiritualidad y toma de decisiones para sus comunidades. Pero ¿cómo se ve esto en la práctica y de qué manera influyó a la justicia restaurativa contemporánea? Weitekamp (1999) en su ensayo *History of Restorative Justice* hace un viaje por la influencia indígena en la justicia restaurativa.

El autor refiere que, debido al tamaño de las aldeas y comunidades, sobre todo Inuit², la venganza no era una opción debido a la interdependencia económica, alimentaria y de supervivencia que tenían unos habitantes de otros, por lo que se comenzaron a adoptar medidas colectivas de retribución del daño. En el caso de un homicidio, por ejemplo, el

² El pueblo Inuit es un grupo indígena que habita el Ártico, a lo largo de distintas regiones de Canadá, Alaska y Groenlandia. Históricamente se ha referido al pueblo Inuit como “esquimales”, sin embargo, es considerado un término ofensivo que fue adoptado desde una lógica colonial. Asimismo, también son reconocidos como un pueblo indígena en la legislación canadiense, en conjunto con las Primeras Naciones y el pueblo Métis.

ofensor adoptaba la responsabilidad de cuidado y mantenimiento de la familia, incluyendo, viuda e hijos. De esta manera, existía una compensación comunitaria e individual por el daño.

Sin embargo, esto solo es el principio del camino hacia el paradigma restaurativo. La restitución y el cumplimiento de rituales o tradiciones de las comunidades son solo algunas de las primeras representaciones que hay en la región de América del Norte del paradigma restaurativo. Un claro ejemplo de ello es aquel que menciona Kay Pranis en su obra *El Pequeño Libro de los Procesos de Círculos* (2005), en el que refiere haber aprendido y contar con el permiso de los pueblos Tlingit y Tagish de Canadá para compartir esta práctica.

Cuando se habla de restitución, es la obligación de la persona ofensora de responsabilizarse del daño causado pagando o realizando una acción equivalente a la ofensa ocasionada; y tiene como objetivos principales el evitar conflictos más complejos en el futuro, rehabilitar a la persona ofensora y sobreviviente, y retomar la relación entre las personas involucradas lo antes posible. Por su parte, el hablar de las tradiciones o rituales era parte de la conexión espiritual de las comunidades indígenas y obligaban a la persona ofensora a reconocer el daño y responsabilizarse de sus actos.

Empero, América del Norte y sus pueblos originarios no son el único antecedente de la justicia restaurativa contemporánea. Los casos de comunidades indígenas en Oceanía, particularmente de Nueva Zelanda, cimentaron muchas de las prácticas actuales, a través de rituales y ceremonias como consecuencia de sus procesos de justicia.

El caso concreto de la tradición del pueblo maorí en Nueva Zelanda sentó las bases de las conferencias restaurativas. Estas reuniones son utilizadas para resolver conflictos que involucraban a la familia extensa, con la meta principal de lograr la responsabilización y reparación del daño causado (Choya, 2015).

Con este pequeño recorrido de las algunas de las muchas influencias indígenas y no occidentales a la justicia restaurativa, se resalta la importancia del reconocimiento de estas aportaciones sin caer en apropiación cultural. La esencia de la justicia restaurativa, así como muchos de los principios éticos en los que sienta base el paradigma de la justicia restaurativa son una aportación de los pueblos originarios alrededor del mundo, por lo que es importante

nombrarles, mostrar respeto a sus cosmovisiones, así como explicar estas prácticas culturales sin apropiárselas desde el privilegio blanco, académico y occidental.

1.2.2 La justicia restaurativa en la práctica contemporánea

La práctica de la justicia restaurativa como se conoce en la actualidad nace durante la década de 1970 en Canadá, como una alternativa al Sistema de Justicia Criminal³. Gracias al caso Kitchener, que surge debido a un par de jóvenes que vandalizaron 22 propiedades en una pequeña localidad de Ontario. Para el caso específico, el oficial encargado del seguimiento y ejecución de sentencia, solicitó un permiso especial para organizar encuentros entre las personas ofensoras y las personas afectadas por los actos de vandalismo para identificar las posibles reparaciones. El éxito de los encuentros dio pie a que la provincia retomara las prácticas a largo plazo. (Justice Innovation Summit, s.f.)

A partir de este caso, los procesos restaurativos comenzaron a ser implementados como una alternativa al sistema formal de justicia en Canadá, Estados Unidos y Europa, resultando en el surgimiento de literatura que enmarcara mejor las buenas prácticas de la justicia restaurativa. Sin embargo, el gran paso que se tomó con respecto a la adopción de las prácticas restaurativas en Norte América fue la recomendación de la Barra Americana de Abogados de fortalecer e implementar encuentros víctima-ofensor.

Mientras tanto, en otras latitudes, la idea de conferencias restaurativas, más allá de los encuentros entre personas ofensoras y personas víctimas, fueron integradas como parte fundamental de la legislación neozelandesa en 1989, especialmente en conflictos familiares, retomando las prácticas ancestrales del país. Acto seguido, en 1991, las conferencias también se adoptaron en una región de Australia, con la característica de que se capacitó al servicio de policía como facilitador de estas prácticas.

Gracias a los favorables resultados en Canadá, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda, la Organización de las Naciones Unidas, a través del Consejo Económico y Social (ECOSOC), sostuvo una serie de discusiones en las que se determinó que la justicia

³ De la traducción de “*Criminal Justice System*”, que hace referencia al sistema de impartición de justicia del Estado.

restaurativa y la mediación son medidas de justicia alternativas al sistema penal con resultados favorables. Por ello, a través de la resolución E/1999/26, se exhortó a los Estados miembros a adoptar medidas que promuevan dichas herramientas, así como una recomendación para el establecimiento de principios básicos para la aplicación de programas restaurativos.

Los avances en la implementación de la justicia restaurativa en el norte global, así como la recomendación del ECOSOC, eventualmente impactaron los contextos latinoamericanos y México no fue la excepción. Tal como refiere Sánchez (2020), la inclusión de la justicia restaurativa en México ha sido un proceso que surge de su consideración en el derecho mexicano y posterior práctica, lo que se puede observar en los múltiples pasos que se han tomado para su adopción.

Tan solo en el año 2000 se aprobó una reforma constitucional importante en México, que permitió incluir el Apartado B del artículo 20, considerando entonces los derechos de la víctima, incluido el derecho a la reparación del daño. No obstante, la justicia restaurativa fue incluida formalmente en la legislación mexicana hasta la Reforma del Sistema Penal Mexicano del 18 de junio de 2008, en la que se modificó el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y prevé el uso de los mecanismos alternativos de resolución de controversias, incluyendo la mediación, la conciliación y la junta restaurativa, regulando su aplicación en materia penal.

1.3 Principios de la justicia restaurativa

Los principios de la justicia restaurativa se pueden entender como los postulados rectores de la práctica y aplicación del paradigma. Estos principios brindan un sustento ético y filosófico a las distintas metodologías que se aplican. Tanto la literatura como la legislación respaldan la idea de contar con principios rectores.

Howard Zehr (2003) plantea tres principios rectores del paradigma restaurativo que le distinguen del paradigma punitivo:

- a) El crimen es una ofensa contra las personas y las relaciones interpersonales.
- b) Las ofensas generan obligaciones.

- c) La justicia involucra a víctimas, ofensores y miembros de la comunidad en un esfuerzo por enmendar el daño.

De esta manera, las preguntas que se plantean y que dirigirán el proceso son sumamente diferentes al paradigma punitivo e implican una ética diferente y fundada en la sanación. Al preguntarse ¿quién fue dañado?, ¿quién es responsable del daño causado?, y ¿cuáles son las necesidades que surgen a partir del daño en las personas sobrevivientes? se sientan las bases de la justicia restaurativa.

Desde un punto de vista de regulación internacional, los *Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa* establecen los parámetros básicos de la aplicación de programas restaurativos, entendidos como cualquier programa que contemple una o más prácticas restaurativas, así como las medidas que los Estados Miembros deberán asegurar para salvaguardar los derechos de las personas involucradas (UNODC, 2020). Entre los parámetros contemplados están los derechos de las partes y las consideraciones mínimas para su aplicación.

A) Derechos de las partes

Considera que las partes reconocidas en un proceso restaurativo son la persona ofensora, la persona víctima y la comunidad, los derechos a considerar deberán ser respetados y garantizados para toda persona involucrada. Entre ellos está el derecho a la orientación jurídica en cualquier momento del proceso, incluyendo el acceso a la interpretación para el caso de las personas indígenas; por otro lado, la protección del interés superior del menor y el derecho a la información son vitales para la implementación de un programa restaurativo. Finalmente, el derecho a no participar, es decir, se refrenda el principio de la voluntariedad de las partes como un principio básico de los procesos restaurativos.

B) Consideraciones mínimas para aplicación de un programa restaurativo

Los *Principios Básicos* contemplan requerimientos mínimos a nivel jurídico y de procesos que deben ser aplicados por los Estados Miembros. En primer lugar, se retoma la necesidad del consentimiento de las personas ofensoras y las personas víctimas, así como certeza de las ofensas o del conflicto en cuestión, es decir, que existan pruebas suficientes. De igual forma,

se refuerza la idea de que los arreglos a los que se lleguen en el proceso deberán ser consensuados, voluntarios y razonables. Por otro lado, se refrenda la necesidad de confidencialidad durante el proceso, la consideración de disparidades culturales o de relaciones de poder entre las partes y la supervisión judicial en caso de ser necesario. Por otro lado, en México existen cimientos de principios generales de los medios alternos de solución de conflictos, incluyendo a la junta restaurativa⁴. Estos valores rectores guían la actuación de los facilitadores a partir de su concepción en la legislación mexicana. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (2014) contempla los siguientes:

- a) Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación.
- b) Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances.
- c) Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes.
- d) Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo.
- e) Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes.
- f) Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

⁴ Es importante hacer mención que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal no hace ninguna mención de la justicia restaurativa, sino que menciona a la junta restaurativa, regulando la aplicación de dicha práctica en el contexto penal mexicano.

- g) Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

Desde la óptica de la presente investigación, se puede entender que la visión teórica que se plantea en Norte América por autores como Howard Zehr y Kay Pranis es complementaria a lo plasmado en las leyes mexicanas. Es necesario recalcar que ambas aportaciones surgen de contextos sociales, legales, económicos y culturales diferentes, sin embargo, el entendimiento de los principios es vital para la práctica

La complementariedad de ambas visiones surge a partir de que la literatura construye las bases del objetivo principal de las prácticas restaurativas, brindando dirección a lo que las y los facilitadores harán, mientras que el legislador capturó los valores de la intervención de quien facilita, dotando de voluntariedad, igualdad, imparcialidad y otros preceptos básicos al proceso.

Es importante comprender estos principios, pues más adelante se contrastarán con aquellos de la Agenda 2030 para encontrar los puntos en común y las aportaciones que el paradigma restaurativo pueda brindar para el cumplimiento de las metas globales y nacionales.

1.4 Prácticas restaurativas

Si bien el concepto de justicia restaurativa es el más popularizado en cuanto se refiere al enfoque restaurativo, muchos teóricos refieren que es una mirada reduccionista en cuanto a los alcances que puede tener el paradigma restaurativo. Uno de ellos es Ted Wachtel, fundador del Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas (IIRP), quien afirma que el término *prácticas restaurativas* abarca más que solo la justicia restaurativa, que es solo una de las muchas áreas del paradigma. Además, refiere que las prácticas del enfoque restaurativo son relevantes en áreas como la educación, la crianza, el liderazgo organizaciones y la disciplina social. (Wachtel y O’Connel citados en Gómez, N; Palacios, A; y Pérez, L, 2021).

Es de tal manera, que se retoma el concepto que define a las prácticas restaurativas como “una estrategia que busca reparar las relaciones que han sido dañadas... Lo hace a través de un sentido de arrepentimiento y acción restaurativas por parte del ofensor, así como de perdón por parte de la víctima” (*Victoria State Government*, 2018). Por otro lado, la Escuela de

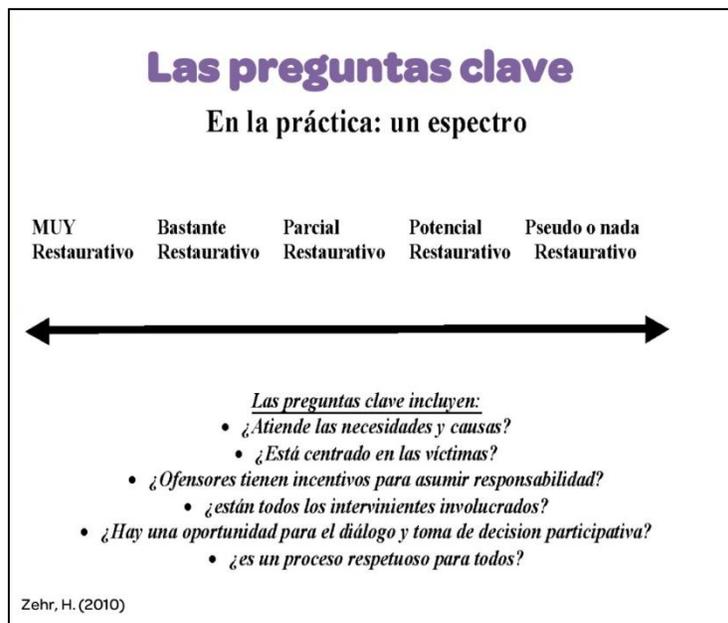
Cultura de Paz (ECP) de la Universidad Autónoma de Barcelona (2015) las define como “una serie de prácticas metodológicamente estructuradas dirigidas a dar respuestas reparadoras a los conflictos que surgen en una comunidad”, cuyo valor añadido es la búsqueda de la transformación del conflicto.

Existen diversas prácticas restaurativas que responden a conflictos y contextos específicos, que, a su vez, tienen objetivos y metodologías diferentes. Este apartado explora algunas de las más utilizadas, como lo son los procesos de círculo, las conferencias restaurativas, las juntas y la mediación víctima-ofensor, no obstante, estas no son las únicas prácticas o ámbitos en los que se pueden aplicar.

De igual manera, dependiendo de cómo sean llevadas a cabo, pueden ser, o no, parte del espectro restaurativo. En la figura 1, se puede ver el espectro de que tan restaurativas son las prácticas, dependiendo de cómo respondan a las preguntas claves para llevar a cabo una práctica restaurativa.

Figura 1.

Preguntas clave del espectro restaurativo



Adaptado de *Little Book of Restorative Justice* (p. 56), por H. Zehr, 2010, Good Read

Books

1.4.1 Procesos de círculos

Se dice que los círculos como metodología restaurativa, son una práctica que nace con las Primeras Naciones de lo que hoy se conoce como la provincia canadiense de Ontario. Zehr (2003) relata que la corte del juez Barry Stuart, en Canadá durante 1970 con el caso Kitchener, fue la primera en reconocer a un círculo en un fallo oficial, quien la llama “círculos de paz”; desde ese momento, ha sido aplicado en distintos contextos. Por otro lado, Kay Pranis (2014), renombrada promotora de la justicia restaurativa describe los círculos como un proceso de contar historias, en los que se valora que cada persona tiene una historia y se puede encontrar una lección en ella.

Históricamente los procesos de círculo han sido utilizados por pueblos indígenas de distintas latitudes como metodología de toma de decisiones, aprendizaje y rituales espirituales. No obstante, en la actualidad han sido retomados por el paradigma restaurativo, siendo un proceso de diálogo que busca crear un espacio seguro para conversar sobre situaciones dolorosas o difíciles, lo que permite mejorar relaciones entre las personas participantes (Pranis, K. 2015).

Estos procesos se caracterizan por adaptarse a distintos contextos, desde el ámbito penal dentro del sistema legal de justicia, hasta contextos escolares y comunitarios. No obstante, existen rasgos esenciales compartidos independientemente del contexto (ROCA, 2004):

- Todas las personas en el círculo son iguales y tienen la misma oportunidad de hablar,
- Las decisiones se toman por consenso,
- Las personas participantes se apegan a los lineamientos establecidos por el grupo, basados en los valores compartidos.

De igual manera, Kay Pranis (2020) en el documento Elementos Esenciales para Construir el Círculo, describe algunas características distintivas que permiten que los círculos contengan enojo, alegría, dolor, amor y paradojas en ellos. Entre estos elementos esenciales se encuentra la pieza del habla, que es un objeto que permite regular las conversaciones en círculo, dando la oportunidad de escuchar sin distracciones y de una manera menos reactiva; a su vez, la pieza del habla promueve la horizontalidad e inclusión del diálogo, pues brinda

igual oportunidad a todas las personas participantes. Este formato convoca a las personas a expresarse desde un espacio restaurativo, por lo que también requiere de la creación de valores y lineamientos grupales, propuestos colectivamente por quienes participan, buscando que sean acuerdos traigan la mejor versión de las personas al círculo. Finalmente, y con el objetivo de cuidar estos espacios que contienen emociones y conversaciones tan profundas, requieren de ceremonias o momentos de apertura y cierre, que fomenten la interconectividad de las personas y les preparen para entrar y salir de un espacio fuera de lo cotidiano como lo son los círculos.

Estos elementos esenciales, permiten que los procesos de círculo sean utilizados en una amplia variedad de contextos con distintos objetivos. Pranis (2015) menciona que algunos de los procesos de círculo más comunes son los círculos de paz, de celebración, de apoyo, construcción de comunidad, de conflicto o de reintegración, mismos que pueden ser usados para apoyar procesos de personas víctimas y ofensoras, procesos de reinserción social, seguimiento de sentencias penales, así como de toma de decisiones en comunidades, manejo de duelo, disciplina escolar, casos de discriminación, disputas vecinales, entre muchos otros. Este abanico de oportunidades para la aplicación de círculos deja entrever las diversas aportaciones que las prácticas restaurativas pueden tener en el acceso a una justicia más amplia, que escapa de los sistemas de justicia penal.

1.4.2 Conferencias o juntas restaurativas

Esta práctica nace en la cultura maorí en Nueva Zelanda, nación que la adoptó y adaptó al contexto actual. Asimismo, es ampliamente utilizada en países como Australia, Estados Unidos, Canadá e Inglaterra; en México, por su parte, se conocen como *juntas restaurativas*

Las conferencias o juntas restaurativas son dinámicas que facilitan el diálogo de manera comunitaria, es decir, incluyen a diversos actores involucrados, tales como las personas víctimas, las personas ofensoras, familiares y comunidad. La meta principal de esta práctica es el desarrollo de un plan de reparación y respuesta a la ofensa, creado de manera comunitaria; paralelamente, puede servir para identificar y solventar de manera más puntual las necesidades de la persona víctima. Éstas tienen la particularidad de involucrar a todas las partes afectadas e involucradas en los conflictos. Busca permitir a las personas ofensoras

reconocer no solamente su impacto a las personas víctimas, sino aquellas afectadas de manera colateral, como las familias, amistades y comunidad, lo que permite restaurar esas relaciones.

1.4.3 Mediación víctima-ofensor

Los programas restaurativos que consideran la mediación víctima-ofensor suelen ser conocidos también como mediación penal, diálogos víctima ofensor o encuentros víctima ofensor, ocurren particularmente en el ámbito del sistema de justicia penal. Son, probablemente, la práctica restaurativa más conocida alrededor del mundo y consisten en la construcción de un diálogo entre la persona sobreviviente y la persona ofensora, en la que un tercero busca facilitar que la persona ofensora reconozca el daño causado para encontrar acuerdos entre las partes para la reparación de este. Es importante recalcar que la mediación víctima-ofensor es considerada una práctica restaurativa ya que va más allá de la resolución de un conflicto, pues busca poner al centro la dignidad de las personas.

No obstante, es esencial hacer una distinción entre las prácticas restaurativas y los Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC), pues suelen ser conceptos que se intercambian fácilmente debido a que muchas veces recurren a metodologías como el diálogo y la mediación. Tanto los MASC como las prácticas restaurativas favorecen una respuesta alternativa, no adversarial, colectiva y basada en el consenso. Sin embargo, el paradigma restaurativo responde más que a una disputa entre partes, tal como se menciona en los Principios Básicos de la Justicia Restaurativa del Consejo Económico y Social (ECOSOC), las prácticas restaurativas son “una respuesta evolutiva al crimen”, lo que ayuda a prevenir la repetición y restaurar el tejido social, permitiendo la creación de sociedades más justas y pacíficas a partir de la atención a la dignidad humana y la reparación del daño (ECOSOC, 2002).

Con esta revisión inicial de lo que es la justicia restaurativa, sus prácticas y el paradigma restaurativo, se puede continuar con la revisión de las leyes que la sostienen en su aplicación en distintos contextos. Más adelante se puede observar la concatenación de esta legislación con la práctica y los resultados que aportan en el cumplimiento del desarrollo sostenible como lo concibe la Organización de las Naciones Unidas.

El siguiente capítulo analiza los instrumentos legales internacionales que recomiendan estándares homogéneos a los Estados, leyes nacionales en distintos contextos del continente americano y las normas jurídicas concretas del Estado Mexicano.

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

La justicia y las prácticas restaurativas se pueden llevar a la acción en diversos contextos, no necesariamente dentro del sistema de justicia penal, no obstante, a nivel internacional, nacional y local existen diversas herramientas legislativas que regulan y dan dirección a la manera en la que el paradigma restaurativo puede ser puesto en práctica en contextos específicos. A lo largo de este capítulo se describirán algunos de los instrumentos que promueven y regulan la aplicación de prácticas restaurativas a nivel internacional, así como en contextos nacionales y regionales.

2.1 Legislación internacional

En primera instancia, es necesario entender que diversos instrumentos pertenecientes al Derecho Internacional Público promueven el uso de programas restaurativos, que fueron revisados con el fin de comprender el panorama internacional con respecto a la aplicación de la justicia restaurativa. De igual manera, el Derecho funciona y regula de maneras distintas en contextos nacionales diferentes al mexicano, por lo que se revisará la legislación existente en Canadá y en Argentina, Estados americanos en los que la aplicación de las prácticas restaurativas tiene más tiempo que en México, permitiendo encontrar aciertos y áreas de oportunidad que pueden ser retomados para el cumplimiento del Objetivo 16 de la Agenda 2030, como se verá más adelante.

2.1.1 Instrumentos internacionales

El instrumento principal que exhorta a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para estandarizar la aplicación de los programas que contemplan prácticas restaurativas son los *Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa*, adoptados en el año 2002. Este instrumento tiene como antecedentes la resolución 1999/26, *Desarrollo e Implementación de la mediación y justicia restaurativa en materia penal*, y la resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, que resultaron en el Informe del Secretario General sobre Justicia Restaurativa (2002), el Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa y los Principios Básicos.

La resolución 1999/26 recupera los avances hechos a partir de los informes de prevención del crimen publicados por el Sistema de Naciones Unidas en 1997, y a partir de allí recomienda a los Estados Miembros la incorporación de programas de mediación y justicia restaurativa en sus sistemas de justicia penal con el fin de prevenir el crimen, asegurar la restauración de las víctimas y promoción del Estado de Derecho. De la misma manera, es la primera vez que se hace un exhorto para la estandarización de la aplicación de las prácticas restaurativas a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ).

Derivado de los exhortos del ECOSOC, para la resolución 2000/14 presenta el primer borrador de los *Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa*, mismos que se remitieron al Secretario General y al Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa, para el posterior análisis de la CCPCJ.

Si bien, los Principios Básicos son el instrumento internacional más completo con relación a la aplicación de procesos restaurativos, existen otros que también deben ser considerados en los Estados de la comunidad internacional. Estos documentos incluyen estándares, normas y tratados de la Organización de Naciones Unidas, entre los que destacan:

- I. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder.* (1985) A través de la resolución 40/34 de la Asamblea General se establece esta declaración que en sus artículos 4 y 7 el derecho de las víctimas a ser tratadas con dignidad, compasión y a una reparación del daño, así como al acceso a mecanismos de justicia no jurisdiccional.
- II. *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.* (1985) También conocidas como las Reglas de Beijing, este instrumento pone de relieve la importancia de programas comunitarios como la supervisión temporal, la restitución y la compensación de las víctimas (regla 11.4). Por otro lado, se resalta la importancia de que los procesos juveniles deberán poner al centro el bienestar de las personas jóvenes, permitiendo que se expresen libremente.
- III. *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad.* (1990) También conocidas como las Reglas de Tokio e impulsadas a través de la Resolución 45/110 de la Asamblea General, impulsan la participación comunitaria y

el papel que tienen las comunidades en la no repetición y reinserción social de las personas ofensoras (Reglas 1.2, 2.5 y 8.1).

- IV. *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos.* (2015) Adoptadas por la Asamblea General a través de la Resolución 70/175, las Reglas Nelson Mandela contemplan en la regla 38.1, “se alienta a los establecimientos penitenciarios a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos.”

Es esencial resaltar las Reglas de Beijing y las Reglas de Tokio, puesto que son instrumentos que funcionan como punto de referencia para la regulación de las prácticas restaurativas dentro del sistema penal en distintos países. Si bien estos documentos no enlistan de manera explícita a las prácticas restaurativas, las características que enlistan empatan significativamente con el paradigma restaurativo.

Como se hace mención previamente, las Reglas de Beijing regulan la administración de justicia de menores. Particularmente la regla 11.4 menciona que “Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas”, sentando como precedente que programas alternativos al internamiento y que convoquen a las comunidades para facilitar la reinserción de las personas menores de edad tendrán preferencia. De esta manera, la aplicación de programas de justicia restaurativa son un criterio mínimo en la administración de justicia de menores a los que todos los Estados deben apegarse.

Por su parte, las Reglas de Tokio buscan privilegiar medidas no privativas de la libertad, que buscan el involucramiento de las comunidades para poner al centro las necesidades de las personas en situación de víctima y la reinserción de las personas ofensoras. La regla 1.2 enmarca el objetivo del instrumento, pues establece que "Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad."

2.1.2 Legislación en Canadá

Canadá es uno de los Estados más avanzados en términos de la aplicación de programas de justicia restaurativa, no únicamente en el ámbito del sistema de justicia penal, como lo indican los instrumentos internacionales, sino que ha ampliado los ámbitos a los que el paradigma restaurativo llega. Por ello, los avances legislativos que tiene en cuanto a la regulación y aplicación de la justicia restaurativa son importantes de retomar.

Recordando que el caso Kitchener en Ontario es el primer antecedente de la justicia restaurativa como se le conoce en la práctica contemporánea en el contexto de justicia penal. La legislación canadiense ha estado avanzando desde 1970, y tal como se ve en el Código Criminal de Canadá, el acto 717 habla de las medidas alternativas aplicadas en las sentencias, mismas que incluye la justicia restaurativa y a las cuales se puede acceder únicamente si la persona ofensora consiente de manera informada a participar en el proceso y acepta la responsabilidad del acto y omisión, además de contar con la autorización de la Fiscalía General, abriendo la posibilidad no únicamente a ciertas tipificaciones de delito, sino a responder a las necesidades de los casos específicos. Estas medidas únicamente se pueden restringir si la persona ofensora niega la ofensa u omisión o se expresa el deseo de continuar con el proceso tradicional.

Los lineamientos del Código Criminal son únicamente aplicables a las personas que cuentan con la mayoría de edad, es decir, 18 años. Como lo indican los instrumentos internacionales, existen regulaciones diferentes para las infancias y juventudes, cuyo Acto de Justicia Criminal para la Juventud (*Youth Criminal Justice Act*) habla sobre la posibilidad de medidas extrajudiciales que correspondan al nivel de las ofensas cometidas por las personas jóvenes. Al igual que las aplicables para personas adultas, el reconocimiento de la responsabilidad es clave para la elegibilidad dentro de un conflicto. En los casos relacionados con juventudes algunas de las medidas pueden ser el formar parte de programas de restitución del daño, trabajo con la persona afectada, disculpas a la víctima y responsabilizarse del daño causado. Si bien no son abiertamente un programa de justicia restaurativa, si forman parte del paraguas de prácticas restaurativas (enero, 2020).

Por otro lado, el *Canadian Victims Bill of Rights* contempla que el acceso a programas de justicia restaurativa es un derecho al que tienen acceso todas las víctimas de delito en Canadá. Esto implica que el acceso a la justicia desde el paradigma restaurativo en Canadá no es únicamente una posibilidad, sino que se garantiza el derecho a formar parte de dichos programas por petición de las personas víctimas y ofensoras cuando se cumplan los requisitos especificados por la legislación.

Finalmente, Canadá cuenta con un documento legislativo exclusivo para la aplicación de la justicia restaurativa. Los Principios y Lineamientos para la Práctica de Justicia Restaurativa en Cuestiones Criminales (*Principles and Guidelines for Restorative Justice Practice in Criminal Matters, 2018*) buscan homogeneizar la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal en territorio canadiense, que reconoce la eficiencia como respuesta ante el crimen, así como las raíces indígenas de las prácticas restaurativas.

Dicho documento parte de la creencia de que las personas que han causado daño tienen la responsabilidad de reparar el daño y su papel es central para poder determinar aquello que es necesario reparar; igualmente, pone al centro a la víctima y lo esencial del papel de las comunidades para abordar las causas del crimen. Por ello, los objetivos que este documento plantea para la justicia restaurativa son, como lo menciona la teoría, la reparación del daño, la responsabilización sobre el mismo, la mejora de la comunicación y proveer una oportunidad para la sanación y reintegración de las personas envueltas en el conflicto.

Además de reconocer la diversidad para llevar a la práctica la justicia restaurativa, la legislación canadiense (*Principles and Guidelines for Restorative Justice Practice in Criminal Matters, 2018*) contempla una serie de principios básicos que se alinean a los objetivos antes mencionados, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) **Reparación:** enfocada no únicamente al material, sino con un enfoque holístico que busca la sanación y reparación física, emocional y financiera, basada en las necesidades de las personas involucradas.
- b) **Respeto:** poniendo al centro la dignidad, compasión y consideración de las personas participantes.

- c) **Voluntariedad:** buscando asegurar la participación de víctimas, ofensores e integrantes de la comunidad a partir del consentimiento continuo e informado.
- d) **Inclusión:** asegurando la participación significativa de las personas afectadas, contemplando personas víctimas, ofensoras, círculos de apoyo y comunidades.
- e) **Empoderamiento:** permitiendo la comunicación abierta y honesta de quienes participan, evitando la repetición de daños y señalando las necesidades detectadas.
- f) **Seguridad:** protegiendo el bienestar físico, emocional, cultural y espiritual de las personas involucradas.
- g) **Responsabilidad:** permitiendo el reconocimiento del daño, incrementando las posibilidades de restauración y reparación.
- h) **Transformación:** provee oportunidades para el entendimiento, la sanación y el cambio contribuyendo a la restauración e integración de personas víctimas y ofensoras.

Si bien en Canadá la legislación únicamente regula la aplicación en el ámbito penal, la relación existente entre el sistema de justicia juvenil y el sistema educativo ha permitido que estos principios sean aplicados en el contexto de pedagogías de justicia restaurativa en las escuelas canadienses.

2.1.3 Legislación en Argentina

El contexto argentino es uno esencial de destacar, pues a nivel América Latina muchos autores y autoras de este país han abonado a la teoría y a la práctica, sin embargo, no se cuenta con legislación particular. Esto demuestra que más allá de una legislación rígida, el aplicar políticas alineadas a estándares internacionales permite la aplicación de la justicia restaurativa.

Como se mencionaba, Argentina es un caso particular en la aplicación de justicia restaurativa, particularmente durante el proceso penal de juventudes en conflicto con la ley penal. De acuerdo con la *Guía para la inclusión de prácticas restaurativas en los dispositivos penales juveniles* (2021) de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal (DINAI), el marco normativo de la aplicación de la justicia restaurativa en el contexto argentino recae en el Derecho Internacional Público, es decir, se alinea a instrumentos como

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, haciendo que la regulación de la justicia restaurativa sea mínima y tratándola directamente como una política pública.

Esto es importante, pues la Ley/Decreto 22.278, que es la norma de fondo vigente para la administración judicial de hechos delictivos cometidos por adolescentes desde 1980, no hace mención explícita del acceso a medidas no jurisdiccionales, sin embargo, al ser tratada como una política pública alineada a las recomendaciones de órganos internacionales, la justicia restaurativa en el contexto de menores ha sido una realidad. Esta adopción de prácticas restaurativas ha estado impulsada principalmente por activistas y organismos internacionales como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en Argentina y ha tenido como objetivo principal la reducción de alcances del sistema penal clásico, brindando medidas alternativas antes y durante el juicio penal (Graziano y Villalta, 2020).

2.2 Legislación nacional

Una vez que se ha podido observar la presencia de las prácticas restaurativas en el contexto del Derecho Internacional, así como en países de América, es necesario para este trabajo de investigación analizar la presencia en la legislación mexicana, así como las normas jurídicas en los contextos de distintas entidades federativas del país. A lo largo de este apartado se podrán observar las leyes que conciben la práctica de la justicia restaurativa, sobre todo en el ámbito penal.

Es importante mencionar que, a pesar de la concepción de la justicia restaurativa en un ámbito específico en el contexto mexicano, más adelante se podrán observar ejemplos fuera de los espacios contemplados por la ley.

2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tal como se menciona en el capítulo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2008) prevé el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), sin embargo, no siempre fue así. A partir de la Reforma Constitucional del 18 de junio del 2008, en la que se buscaba transicionar de un sistema de

justicia penal inquisitorio a uno acusatorio oral, el artículo 17 constitucional de la CPEUM fue modificado para quedar de la siguiente manera:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”

Esta reforma elevó los MASC a una categoría de derecho fundamental al ser garantizados por la Constitución Política, creando, de la misma manera, una necesidad en las entidades federativas de legislar para la regulación de la justicia alternativa. Tal como se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio del 2008, se otorgó un plazo de 8 años los poderes judiciales locales para incluirles en la solución de conflictos familiares (Nava González y Breceda Pérez, 2017).

2.2.2 Leyes Secundarias

Existen diversas leyes secundarias que regulan y contemplan la aplicación de la justicia restaurativa en el Estado Mexicano. En primer lugar, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCMP), publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre del 2014, seis años después de la incorporación de los MASC en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ésta regula tres mecanismos de justicia alternativa: la mediación, la conciliación, y la junta restaurativa. Particularmente, la junta restaurativa cae dentro del espectro del paradigma restaurativo y la LNMASCMP en su artículo 27 la define como:

“El mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social”

La Ley contempla que este proceso de conferencia restaurativa se dé en el ámbito penal considerando el contexto particular del caso, el número de personas involucradas y la voluntariedad de estas; de igual manera, la LNMASCMP describe de manera breve el

proceso que la persona facilitadora deberá agotar, incluyendo las reuniones previas, la determinación de necesidades para lograr un encuentro entre persona víctima y ofensora, así como el involucramiento de integrantes de la comunidad.

Algo muy importante que establece esta ley en lo que refiere a la junta restaurativa es el alcance que puede tener la reparación del daño, que la delimita a tres escenarios particulares:

- a) El reconocimiento de responsabilidad y una disculpa a la persona víctima
- b) El compromiso de no repetición.
- c) Un plan de restitución ya sea económico o en especie, que puede incluir la realización de servicio comunitario, la acción u omisión de conductas en particulares, entre otras.

Esta delimitación da luz a los derechos de las personas víctimas, poniéndolas al centro como lo establecen los principios de la justicia restaurativa, y al mismo tiempo, abre el debate sobre las limitaciones que puede significar para aprovechar el potencial de sanación de este paradigma, puesto que como se menciona en el capítulo 1, Zehr (2005) asegura que el objetivo de la justicia restaurativa no es el perdón de las personas ofensoras, algo que parece contradictorio con lo que está planteado en las leyes mexicanas.

En un segundo orden, la Ley General de Víctimas (LGV), que fue publicada en 2013 en el DOF, protege a las personas víctimas, incluyendo su acceso a la justicia alternativa y los principios que regirán la garantía de sus derechos. En primera instancia, el artículo 5 menciona de manera explícita los principios que regulan los mecanismos y procedimientos contemplados por la Ley, entre los que se encuentra el carácter transformador de la misma, que refiere a la protección, atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, con énfasis a los esquemas de discriminación y marginación. Este principio puede ser ligado de manera directa a los principios filosóficos de la justicia restaurativa, que buscan la sanación de daños y violencias, tanto directas como estructurales.

Particularmente, la LGV hace referencia al acceso a justicia alternativa en los artículos 20 y 134, siendo el primero el que hace mención explícita del derecho de las personas víctimas a procesos como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa de manera consensual e informada, con apoyo de las autoridades competentes; mientras que el artículo 134 hace

mención de la obligación de las personas integrantes del poder judicial a garantizar el ejercicio de las medidas alternativas de solución de conflictos respetando los principios de la justicia restaurativa, incluyendo la voluntariedad de las personas.

De igual manera, el capítulo VI de la Ley es dedicado de manera particular a la reparación integral del daño, alineándose a lo que establece la LNMASC acerca del objetivo principal de la junta restaurativa, coincidiendo en la importancia de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición y los límites que ésta puede tener.

Finalmente, otro punto importante de destacar y que coincide con la legislación argentina son los artículos 11 y 12 de esta Ley General de Víctimas, que hacen hincapié en el acceso que tendrán las personas víctimas a los mecanismos y procedimientos nacionales e internacionales, alineándose con disposiciones de instrumentos como las Reglas de Beijing, Reglas de Tokio y otras disposiciones del Sistema de Naciones Unidas.

En tercer lugar, la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) contempla que la autoridad penitenciaria tiene la obligación de brindar servicios de justicia restaurativa (Artículo 15) y regula a través del Capítulo I del Título Sexto los alcances, principios y objeto de la justicia restaurativa en la ejecución de sanciones.

De acuerdo la LNEP, la justicia restaurativa brinda a las personas involucradas en el proceso penal una oportunidad de reparar el daño a través de la identificación de necesidades y responsabilidades, aportando así a la reintegración y fortalecimiento del tejido social. De manera textual, el artículo 200 indica el objeto de la JR de la siguiente manera:

“En la ejecución de sanciones penales podrán llevarse procesos de justicia restaurativa, en los que la víctima u ofendido, el sentenciado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participan de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.” (Art 200, LNEP, 2016)

Esto introduce a su vez, los principios y requisitos de procedencia para los procesos de justicia restaurativa. Entre las condicionales para que sea viable se encuentra la aceptación de responsabilidad de la persona ofensora, así como su participación voluntaria; el consentimiento pleno e informado de la persona víctima, siendo esta mayor de edad; y las condiciones seguras de participación de las personas involucradas. (LNEP, 2016). Otro punto para destacar de esta ley, que amplía lo establecido en la LNMASCMP, son las prácticas que reconoce. Por un lado, contempla los encuentros de personas víctimas y ofensora (artículo 204), y por otro en el artículo 206 se reconoce la mediación penitenciaria, que, si bien no es justicia restaurativa de manera explícita, puede ser realizado bajo los principios del paradigma restaurativo y caer dentro del espectro de prácticas.

Por último, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA) que regula los procedimientos relacionados con personas adolescentes en conflicto con la ley penal. De manera similar con lo que se puede observar en el caso argentino, la justicia restaurativa ha tomado un papel importante en cuanto a la justicia para adolescentes, siendo incluso un principio rector de este sistema en México (Artículo 21). Esto es, a su vez, un parteaguas importante, pues explica que la justicia restaurativa prioriza la dignidad de las personas involucradas y el rol que tiene la comunidad en estos procesos.

De igual manera, hace explícitas las prácticas restaurativas que pueden ser utilizadas en el sistema integral de justicia para adolescentes, siendo la junta restaurativa, los encuentros entre persona víctima y persona adolescente, y los círculos. Es de observar que todas las leyes que contemplan la implementación de la justicia restaurativa amplían las prácticas utilizadas si se toma como referencia la LNMASC.

2.3 Legislación estatal

Como se menciona anteriormente, a partir de la reforma constitucional de 2008 fue necesaria la creación de normas jurídicas en las entidades federativas que se alinearan con el acceso a la justicia alternativa como derecho humano, buscando la regulación y garantía de esta dentro de las facultades y contextos de cada poder judicial local. En este apartado se hará una breve descripción de los marcos normativos en tres entidades federativas distintas: Hidalgo, Estado

de México y Nuevo León, con la intención de contrastar la aplicación de la justicia restaurativa en estos tres estados.

2.3.1 Legislación en Hidalgo

El estado de Hidalgo se destaca por sus avances en materia de justicia restaurativa, mismo que se ve en lo contemplado en su ley. La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo (LMASCEH) fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad en el año 2013 y define a la justicia restaurativa como:

“un proceso dirigido a involucrar a la víctima, al ofensor y a la comunidad en la búsqueda de soluciones a las consecuencias del conflicto, con el fin de promover la reparación del daño, la reconciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido de seguridad colectivo...” (Art. 68).

En su definición también se esclarece que ésta se podrá desarrollar en materia penal y familiar de manera específica, y abre la posibilidad a que cualquier conflicto que pueda ser restaurado es susceptible a estas prácticas. Por otro lado, la Ley establece de manera clara que el propósito es que las personas víctimas y ofensoras participen activamente en la solución del conflicto, considerando la reparación moral, material y económica, a la vez que se atienden las necesidades comunitarias de quienes fueron afectadas (Art. 70).

Algo importante de mencionar es que, en materia de justicia indígena, el estado de Hidalgo contempla dentro de la mediación indígena los procesos restaurativos, que a pesar de no ser lo mismo que la mediación, aseguran el acceso a los MASC, incluyendo la justicia restaurativa. El artículo 60 de la LMASCEH además de garantizar el acceso, reconoce el Sistema Normativo Indígena como se concibe en la CPEUM, alineándose con el respeto a los Derechos Humanos, el marco Constitucional, Tratados Internacionales y usos y costumbres, llevando a cabo estos procesos dentro de las comunidades, evitando desplazamientos y con personas facilitadoras con conocimiento de las lenguas indígenas y sus contextos comunitarios.

2.3.2 Legislación en el Estado de México

La ley estatal que regula la justicia restaurativa en el Estado de México es la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México (LMCPSEM), publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en el año 2010. Esta Ley define la justicia restaurativa como:

“A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible” (Art. 5)

El Estado de México tiene la particularidad de nombrar en el artículo 30 de la LMCPSEM dos etapas en todos sus procesos de justicia alternativa: la junta informativa, que consiste en el personal facilitador explicando a las partes sobre los procesos, sus derechos y la viabilidad del caso; y el procedimiento en sí.

Aunado a ello, reconoce de manera explícita a los pueblos indígenas y sus costumbres en al artículo, no obstante, la Ley únicamente garantiza que las instancias competentes provean lo necesario para asegurar sus derechos, respetando sus usos y costumbres. Hasta el momento, el Poder Judicial del Estado de México solamente ha promovido capacitaciones en materia de mediación en comunidades indígenas (PJEDOMEX, 2022).

2.3.3 Legislación en Nuevo León

Por su parte, el estado de Nuevo León se caracteriza por su regulación del acceso a los MASC a través de la iniciativa privada, es decir, a través de instituciones y profesionales privados especializados en la materia. La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León (LMASCNL) se publicó en 2017 en el Periódico Oficial de su entidad y para efectos de esa ley (art. 2) se entiende que la justicia restaurativa es:

“Mecanismo mediante el cual las partes de una controversia se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto

con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso”

Para esta entidad, como lo plantea el artículo 24 de dicha ley, es posible que las prácticas restaurativas se puedan llevar a cabo en cualquier ámbito o materia cuando se habla de reparación del daño, sin embargo, como una medida de solución de conflictos, únicamente será en aquellos de materia familiar, civil, escolar y comunitaria (art. 24). Esto da pie a la apertura de distintos espacios de sanación y transformación de conflictos, previniendo violencia en diversos ámbitos, así como la no repetición después del conflicto.

Por otro lado, en el contexto neoleonés, es necesario una persona facilitadora con certificación o certificación especializada por el Instituto de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para su implementación en cualquier contexto, fuera o dentro del centro e incluyendo materias como la escolar. Por otra parte, una segunda particularidad de este contexto es que las prácticas restaurativas se pueden iniciar tanto por derivación de una autoridad, como por petición de alguna de las partes y como parte de una cláusula compromisoria previa (art. 13).

Este capítulo se enfocó en la revisión de distintas normas jurídicas que ponen de relieve los procesos y procedimientos para la práctica de la justicia restaurativa a nivel nacional e internacional. Como se puede ver, hay una conexión entre la teoría y la legislación, sin embargo, la regulación de la justicia restaurativa a nivel jurídico aún es algo reciente y un campo que necesita una mayor y constante alimentación por parte de las personas legisladoras, nutriéndose de las experiencias de quienes la ponen en práctica en distintos contextos

Como se puede observar en este capítulo, tal y como lo menciona la reconocida autora y facilitadora Kay Pranis, “la Justicia Restaurativa es un campo que fluye entre la teoría que informa a la práctica, y la práctica que informa la teoría” (2007). A lo largo de los siguientes capítulos, se comenzará a hilar esta legislación y teoría con el desarrollo sostenible y, de manera particular, con los avances en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 en México.

CAPÍTULO III. EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÉXICO

3.1 Concepto de desarrollo sostenible

En este apartado se exploran diferentes conceptos de desarrollo sostenible con el objetivo de poder construir un concepto propio que guíe la investigación y permita demostrar la relación existente entre la justicia restaurativa y la sostenibilidad.

El primer concepto adoptado de desarrollo sostenible es aquel que se construyó en la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el año 1987. Como resultado de esa comisión, en el Informe “*Our Common Future*”, también conocido como Informe de Brundtland, se plasmó que el desarrollo sostenible es aquel “que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Esta definición fue clave para reconocer la necesidad de encontrar un crecimiento económico mundial sin poner en riesgo al medio ambiente y, por ende, la posibilidad de generaciones futuras.

Por otro lado, el reconocido académico Jeffrey Sachs, destacado por su labor en favor del estudio de la sostenibilidad, plantea dos concepciones de sostenibilidad, mismas que parten de esta primera definición de la Comisión de Brundtland y se adaptan a los contextos sociales, económicos y ambientales de los últimos años. Cuéllar Río (2017) analiza que el primero de los enfoques de Sachs es el académico, que entiende la sostenibilidad a partir del estudio de los puntos de convergencia entre las capacidades ambientales, económicas y sociales, es decir, la relación de la esfera humana y la esfera natural, así como sus impactos.

En otro orden, el enfoque normativo comprende el desarrollo sostenible desde la óptica de políticas públicas, buscando entender que la sostenibilidad no es únicamente el balance entre lo ambiental y lo humano, sino lo que se requiere para lograr este equilibrio (Sachs, 2015). Por ello, es necesario el involucrar la esfera política a las acciones económicas, sociales y ambientales mencionadas en la primera acepción del desarrollo sostenible.

El análisis de las definiciones de Sachs y del Informe de Brundtland son esenciales para la comprensión de la sostenibilidad desde la óptica más contemporánea del desarrollo: la de la

Agenda 2030. El documento de la Organización de las Naciones Unidas “*UN and SDG’S: a Handbook for Youth*” explica que:

“El desarrollo sostenible es un modelo de desarrollo que podemos mantener y apoyar. Es la visión compartida, holística y a largo plazo que los países han acordado como el mejor camino para mejorar la vida de las personas en todo el mundo. El desarrollo sostenible promueve la prosperidad y las oportunidades económicas, un mayor bienestar social y la protección del medio ambiente. Queremos crecer juntos, transformándonos en una sociedad más justa y equitativa. Queremos también prosperar en el presente, pero sin comprometer los recursos del futuro.”

Esta visión holística del desarrollo sostenible comprende las esferas social, ambiental, política, económica, de paz y de alianzas para lograr el equilibrio ambiental. Este entendimiento de la sostenibilidad es aquel plasmado en la resolución 70/1 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible, de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU). Este documento, adoptado por 193 países, marca la hoja de ruta sobre el desarrollo del sistema internacional. A lo largo de este capítulo se hablará más de la metodología y puntos claves para comprender la Agenda.

Una vez analizadas y contrastadas algunas definiciones, para fines de esta investigación, se comprenderá al desarrollo sostenible como la visión holística del desarrollo que busca el balance ambiental, social y económico, logrado a través de las alianzas, la gobernanza y la paz, para no comprometer la capacidad de generaciones futuras.

3.2 Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible es la materialización del esfuerzo multilateral por encontrar compromisos que permitan la transición a un mundo más sostenible. Se conforma por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que encapsulan a grandes rasgos los mayores retos a los que se enfrentan los Estados, 169 metas específicas y más de 200 indicadores globales que permitirían la evaluación de avance en cada objetivo. Ésta fue adoptada el 25 de septiembre del 2015 a través de la resolución 70/1 de la Asamblea General y busca establecer una visión común y transformadora que definiría los objetivos principales de los siguientes 15 años.

La particularidad de la Agenda 2030 es que retoma los resultados, aciertos y obstáculos a los que se ha enfrentado la Organización de Naciones Unidas, así como sus Estados Miembros, desde su fundación en 1945. Igualmente, en su diseño participaron diversos sectores: los gobiernos de los Estados Miembros, el sector de la sociedad civil organizada, expertos académicos y científicos en desarrollo sostenible, así como el sector privado desde años previos a su adopción oficial.

A continuación, se describirán los antecedentes de la Agenda, su visión, principios y contexto, así como los objetivos que persigue.

3.2.1 Antecedentes de la Agenda 2030

Si bien la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible fue adoptada en el año 2015, ésta no fue el primer esfuerzo multilateral por incrementar de manera exponencial el desarrollo de las naciones y tampoco es el primer avance en materia de medio ambiente.

El primer antecedente que se podría encontrar de la Agenda 2030 es la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1987, cuya definición de desarrollo sostenible fue abordada con anterioridad en este capítulo. La comisión fue establecida en el año 1983 por la Asamblea General, cuya función principal es ser el órgano rector y una referencia sobre medio ambiente. La principal contribución fue que en esa comisión habló por primera vez de sostenibilidad y se acuñó el concepto de desarrollo sostenible en un documento formal; a partir de las discusiones de la Comisión, se integró el Informe Brundtland y se entendió que no debería de existir un desarrollo económico sin sostenibilidad medioambiental, lo que elevaría al desarrollo sostenible a nivel de una ética mundial (Pardo, s.f.).

Por otro lado, un segundo antecedente, y quizá el más importante, fueron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Los ODM fueron la agenda que guiaría los primeros 15 años del nuevo milenio, cuyo objetivo principal era promover el desarrollo y erradicar la pobreza en los países en vías de desarrollo (Naciones Unidas México, s.f.).

Los ODM fueron adoptados en septiembre del año 2000, en el marco de la Declaración del Milenio y representaron un gran avance que impactó millones de vida. Se componía de 8 objetivos:

ODM 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre.

ODM 2: Lograr la enseñanza primaria universal.

ODM 3: Promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer.

ODM 4: Reducir la mortalidad infantil.

ODM 5: Mejorar la salud materna.

ODM 6: Combatir el VIH/SIDA, malaria y otras enfermedades.

ODM 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

ODM 8: Fomentar una alianza global para el desarrollo.

Como se puede ver, los ODM responden a las necesidades básicas y los derechos fundamentales; igualmente, estos objetivos tenían 21 metas y 48 indicadores de avance. Los resultados de los Objetivos de Desarrollo del Milenio fueron favorecedores, sobre todo en los países en desarrollo. De acuerdo con el Informe 2015 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, algunos de los resultados fueron (Naciones Unidas, 2015):

- La reducción de personas que vivían en pobreza extrema a nivel mundial, cayendo de 1.900 millones en 1990 a 836 millones en 2015.
- La cantidad de niños en edad de recibir enseñanza primaria que no asistió a la escuela cayó a casi la mitad a nivel mundial, pasando de 100 millones en el año 2000 a aproximadamente 57 millones en 2015.
- Las regiones en desarrollo en su conjunto alcanzaron la meta de eliminar la disparidad de géneros en la enseñanza primaria, secundaria y terciaria.
- Desde principios de la década de 1990, la tasa de reducción de la mortalidad de niños menores de 5 años se han más que triplicado en el mundo
- La prevalencia de anticonceptivos entre las mujeres de 15 a 49 años, casadas o que viven en pareja, se incrementó del 55% a nivel mundial en 1990 al 64% en 2015.

- Las nuevas infecciones con VIH disminuyeron en aproximadamente 40% entre 2000 y 2013, de un estimado de 3,5 millones de casos a 2,1 millones.
- En 2015, 91% de la población mundial utiliza una fuente de agua mejorada, en comparación al 76% en 1990.
- Al 2015, 95% de la población mundial tiene cobertura de señal de telefonía móvil.

No obstante, también existieron limitaciones en el diseño e implementación de la Declaración del Milenio. En primer lugar, los ODM eran relativamente limitados en cuanto a las áreas que abarcaban, pues no abordaban esferas como el acceso a la justicia, la transparencia, los derechos humanos de segunda y tercera generación, entre otros. Por otro lado, la manera en la que los Objetivos fueron articulados implicaron que los países con mayor desarrollo no se vieran tan implicados en el trabajo y logro de las metas.

A partir de las áreas de oportunidad identificadas en la articulación y operación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, surge la Agenda 2030, cuyos principios y visión se verán a continuación.

3.2.2 Esferas de acción y características

Como se mencionó con anterioridad, la Agenda 2030 se adoptó a través de la resolución 70/1. Este mismo documento especifica los principios rectores de la Agenda, su visión y contexto, lo que dirige la implementación, divulgación y adaptación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Partiendo de que la Agenda 2030 es “un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, y que tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad” (AG/70/1, 2015) y que tendrá que ser aplicada por todos los países que adoptan esa resolución, el preámbulo de la resolución establece cinco esferas de acción para los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- a) Las personas: tiene como objetivo poner fin a la pobreza y al hambre, velando por la dignidad e igualdad de las personas

- b) La prosperidad: contempla velar por una vida próspera y plena, a través del progreso económico, social y tecnológico.
- c) El planeta: lucha en contra de la degradación del planeta a través de la gestión sostenible de recursos, las medidas para hacer frente al cambio climático, protegiendo la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.
- d) La paz: trabajar por sociedades pacíficas, justas e inclusivas, que promuevan comunidades libres de violencia
- e) Las alianzas: buscar las movilizaciones necesarias para la construcción de una alianza multilateral que tenga como base la solidaridad y trabaje por alcanzar la sostenibilidad.

Así mismo, la resolución 70/1 menciona que la Agenda 2030 tiene las siguientes características:

- Universal: el trabajo y las ventajas de la transición al desarrollo sostenible son para toda la población en todos los países
- Indivisible: se diseñó para que, durante su implementación, se abordan los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y el avance en un ODS impacta en el cumplimiento del resto de ellos.
- Integral: involucra las tres dimensiones del desarrollo: económica, ambiental y social.
- Civilizatoria: pues entiende al fin de la pobreza como un imperativo ético, que pone la dignidad de las personas al centro.
- Transformadora: pues necesita de un abordaje diferente al actual para alcanzar el desarrollo sostenible.

Tanto las características de la Agenda 2030, como las esferas en las que trabaja, la convierten en uno de los instrumentos internacionales más ambiciosos en materia de desarrollo, a la vez que implica uno de los grandes aciertos del multilateralismo en los últimos años. El diseño metodológico y estratégico de la Agenda surge de años de negociaciones y consultas entre expertos, organizaciones no gubernamentales y jefes de Estado.

3.2.3 Objetivos y metas

La Asamblea General de Naciones Unidas (2015) estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, enumerados de la manera siguiente:

Objetivo 1. Fin de la pobreza: poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.

Objetivo 2. Hambre Cero: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Objetivo 3. Salud y Bienestar: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Objetivo 4. Educación de calidad: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Objetivo 5. Igualdad de Género: Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Objetivo 6. Agua Limpia y Saneamiento: Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Objetivo 7. Energía asequible y no contaminante: Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Industria, innovación e infraestructura: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 10. Reducción de las desigualdades: Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 12. Producción y consumo sostenibles: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13. Acción por el clima: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 14. Vida submarina: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad

Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos: Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Cada uno de los Objetivos engloba de manera concreta los mayores retos del mundo actual, no obstante, son las 169 metas que se contemplaron en la resolución 70/1 las que dan forma a la hoja de ruta a nivel internacional, pues indican de manera concreta las áreas en las que es necesario trabajar para hacer del mundo un lugar más sostenible.

Aunado a las 169 metas y en respuesta a lo establecido en el párrafo 75 de la A/RES/70/1 existen 230 indicadores globales de seguimiento, que sirven como herramienta para que los Estados cumplan con el componente de evaluación, identifiquen las áreas que requieren un mayor trabajo y continúen en el avance para lograr los ODS.

Es importante mencionar que al menos 10 están relacionadas con el paradigma de la justicia restaurativa, sin embargo, hasta este momento, no hay ningún indicador global o regional que permita medir el impacto que tienen el paradigma restaurativo y sus prácticas en el cumplimiento de las metas de la Agenda 2030.

Figura 2.

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030



La Figura 2 muestra los íconos de cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que brindan la oportunidad de dar identidad e identificar el reto principal que aborda cada uno. (UN Media, 2015)

3.3 Avances y retos del desarrollo sostenible en México

Históricamente, México siempre se ha caracterizado por su compromiso con el multilateralismo, además de trabajar activamente en la construcción de planes de acción para mejorar la calidad de vida de las personas. En materia de sostenibilidad no es una excepción, pues en el año 2015, México fue parte de los 193 países que adoptaron la Agenda 2030, asumiendo con ello un compromiso con la comunidad internacional para actuar en favor de la transición a la sostenibilidad.

En este sentido, México ha creado diversos mecanismos al interior del país para mantener sistematizado el avance y dar el seguimiento correspondiente. De esta manera, se creó el

Consejo Nacional de la Agenda 2030, encabezado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Gobierno Federal y la Oficina de Agenda 2030 en México, que, en conjunto con el Sistema de Naciones Unidas en México, lideran los avances y sistematización de la información, así como las acciones emprendidas a nivel federal (Gobierno Federal, s.f.).

Como parte de estas acciones, se presentó el Tercer Informe Nacional Voluntario de la Agenda 2030 en el marco del Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, (FPAN / HLPPF, por sus siglas en inglés), en el que se reportó a la comunidad internacional la situación actual del país. Este documento concentra que la Administración Pública Federal actual, desde que comenzó sus funciones en el año 2019 ha focalizado los esfuerzos en las dimensiones social y económica, especialmente a partir de la pandemia causada por la COVID-19. Esto traducido en políticas concretas se refiere a la atención de la paz social a través de abordar las desigualdades socioeconómicas del país.

El Tercer Informe Voluntario reporta, entre los avances alcanzados hasta el año 2021, la creación de Consejos especializados en la Agenda 2030 en las 32 entidades federativas, así como 14 planes de desarrollo estatales alineados al cumplimiento de la Agenda; igualmente, el Poder Legislativo Federal ha promovido, desde las dos cámaras, la adopción de leyes que permitan alcanzar los 17 ODS (2021). A su vez, explora algunas necesidades importantes en el alcance de los ODS a nivel federal, como el fortalecimiento capacidades y acompañamiento a nivel local, en municipios y alcaldías. A su vez, se nombran principales retos la falta de coordinación entre diversos actores, el financiamiento, así como la construcción de mecanismos institucionales para lograr cambios sostenibles (SRE, 2021).

Como se menciona a lo largo del capítulo, el desarrollo sostenible es una visión holística en la cuál se busca un equilibrio entre las necesidades humanas y la preservación del planeta, contemplando las esferas social y económica sin atropellar el medio ambiente. Dicha visión ha requerido de múltiples esfuerzos internacionales y regionales para repensar la manera en la que se busca promover el desarrollo de las naciones. Esto conlleva retos y oportunidades particulares en cada contexto, donde México no ha sido una excepción, contribuyendo y buscando adaptarse para el establecimiento de políticas más sostenibles.

Para fines del presente trabajo es indispensable entender los avances particulares con respecto del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, mismos que se exploran de manera concreta en el siguiente capítulo. De manera concreta se harán algunas puntualizaciones sobre los avances, retos y propuestas para continuar el trabajo por la Agenda 2030, específicamente del ODS 16 a partir de las prácticas restaurativas.

CAPÍTULO IV. OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 16: PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS Y SU RELACIÓN CON EL PARADIGMA RESTAURATIVO

Para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) “sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible” (s.f.). En este sentido, la Agenda 2030 plantea a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, que faciliten el acceso a la justicia para todas las personas y ayuden a construir en todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Este capítulo comienza a explorar la relación existente entre el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz Justicia e Instituciones Sólidas (ODS 16) y la justicia restaurativa. En un primer momento se describe el ODS 16 y su metodología de manera general, las metas e indicadores que permiten su medición, así como la propuesta que plantea este trabajo acerca de la clasificación de estas metas, misma que da pie a explorar conceptos como violencia, inclusión y acceso a la justicia, que son el puente entre la Agenda 2030 y la ruta que propone la justicia restaurativa.

Posteriormente, se delinearán conceptualmente las cuatro dimensiones en las que existen propuestas restaurativas que abonan a la creación de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, así como una breve mención de prácticas o casos concretos en los que se ven estas aportaciones. Finalmente, se exploran esfuerzos concretos del Estado Mexicano por alcanzar el ODS 16, en especial aquellos que se relacionan con el paradigma restaurativo.

4.1 Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

Para comprender el ODS 16 es necesario conocer dos conceptos básicos, la paz y la justicia. Tanto la paz como la justicia son palabras que escuchamos en distintos contextos y luchas sociales, como podría ser el movimiento *Black Lives Matter* en los Estados Unidos en los que durante las protestas por el asesinato de George Floyd se escuchó el grito “*No justice, no peace*” (Sin justicia no hay paz), o en el ámbito de la resolución de conflictos, sin embargo, pocas veces se entienden las implicaciones de estas, cayendo en conceptos superficiales y

anticuados de paz como la ausencia de guerra y de justicia como dar a cada quien lo que merece, se han construido instituciones en las que permean formas de violencia invisibles, sistémicas y sistemáticas; por otro lado, desde el paradigma de la justicia restaurativa se plantean visiones distintas y más amplias de paz y justicia, que ponen al centro a las personas y sus derechos.

Por ello, la recuperación teórica de estos conceptos para este trabajo de investigación busca trascender los conceptos clásicos. En primer lugar, el sociólogo noruego Johan Galtung introdujo el concepto de paz positiva, como una apuesta a entender la paz como un proceso continuo, vivo y en construcción, que busca lograr la armonía social, la justicia y la eliminación de la violencia estructural (Galtung en Mesa, 2009). En otras palabras, la paz es un proceso que pone al centro la dignidad de las personas al buscar la erradicación de violencias estructurales y culturales, además de la directa, buscando alcanzar el bienestar de los seres humanos.

Ahora bien, si la paz es un proceso que busca justicia, ¿qué es la justicia? La definición clásica del derecho romano planteada por Justiniano la conceptualiza como “el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo” (Justiniano en Ávila, 2008). Esta máxima dio pie a los distintos conceptos que construyen la idea de la justicia legal que protege y brinda el Estado. Por otro lado, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia retoma el concepto de justicia social, que pone al centro la equidad y el respeto a los derechos humanos, buscando no únicamente la resolución de disputas sino el que todas las personas tengan acceso a sus derechos (UNICEF, s.f.). En este sentido, se puede afirmar que la justicia a la que hace referencia la paz positiva es aquella que respeta la dignidad humana y las condiciones para que las personas tengan acceso y garantía equitativa a sus derechos.

Con la claridad de lo que son la paz y la justicia en un sentido más amplio, la Agenda 2030 retoma estos conceptos para ponerlos al centro del ODS 16, que enmarca no solo uno de los retos más complejos a los que se enfrenta la comunidad internacional, sino uno de los cinco pilares del desarrollo sostenible. En ese planteamiento de la agenda, Naciones Unidas reconoce que el mal manejo de conflictos, la falta de instituciones eficaces y la injusticia representan una amenaza para la construcción de un mundo sostenible en el que no se deje a nadie atrás. Por ello, los Estados a través de la AGNU plantearon el ODS 16 dentro de la

Agenda, siendo uno de los pilares claves para su cumplimiento. Éste se compone por 12 metas y 24 indicadores globales que apuntan a la creación de sociedades justas, pacíficas e inclusivas. En este apartado se explorará la metodología para su monitoreo y evaluación, así como para el desarrollo de metas.

4.1.1 Metodología

La Agenda 2030 fue concebida como un esfuerzo multilateral por el desarrollo sostenible, trayendo consigo múltiples discusiones en las que diversos sectores fueron incluidos y que dieron como resultado la resolución 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que, entre muchas cosas, enlista de manera general los compromisos que asumen los Estados Miembros, así como diversos medios de cumplimiento de la Agenda y las metas que abarca cada uno de los 17 ODS. Sin embargo, la resolución está pensada para que cada país la adopte y adapte a sus contextos particulares para poder implementar acciones para el cumplimiento de los objetivos, para la jerarquización de las metas y, en su caso, la creación o tropicalización de los indicadores de avance de estas (Naciones Unidas, 2015).

Por ello, como parte de la metodología de la Agenda 2030 y los 17 ODS, la Organización de Naciones Unidas, así como sus Estados Miembro, han desarrollado a través de personas expertas una serie de indicadores globales y nacionales que buscan medir el avance de los países en el cumplimiento de las metas.

Buscando la evaluación y monitoreo del avance de la Agenda 2030, la Asamblea General encomendó a la Comisión Estadística de Naciones Unidas, compuesta por las agencias estadísticas de los Estados Miembros, la creación del Grupo Interinstitucional y Experto sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (IAEG-SDGs, por sus siglas en inglés) el desarrollo de un Marco Global de Indicadores que permitiese medir los avances de los ODSs y sus metas. Dicho marco se adoptó en marzo de 2017, conteniendo 231 indicadores globales, de los cuales 23 corresponden al ODS 16 (*SDG 16 Indicators / SDG 16*, s.f.). Esta misma comisión está encargada de la revisión, actualización, adición, eliminación y mejora de los indicadores.

4.1.2 Metas

Como se menciona anteriormente, el ODS 16 se compone de 12 metas específicas:

16.1. Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo

16.2. Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños

16.3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

16.4. De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.5. Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

16.8. Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial

16.9. De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos

16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a. Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

16.b. Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

Éstas permiten identificar los retos concretos en los que se debe trabajar para lograr sociedades justas e incluyentes. Las temáticas que abarcan se relacionan con la crisis de derechos humanos, incremento de la violencia directa y expresiones sistemáticas y sistémicas de opresión y violencia como la corrupción, el debilitamiento del Estado de Derecho y la vulnerabilidad de algunos sectores de la población. Por ello, y con el fin de poder analizar mejor los alcances de las metas, propongo una clasificación para ellas, que las agrupan en 5 áreas: reducción de la violencia, gobernanza, transparencia, inclusión y acceso a la justicia. En la tabla 1 se puede ver qué metas integro en cada una de las categorías, para las que considere el objetivo específico que persiguen.

Es importante mencionar que el Estado mexicano propuso 3 metas nacionales pertenecientes al ODS 16:

- 16n.1. Impulsar una política de paz y seguridad integral,
- 16n.2. Recuperar el Estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; y
- 16n.3. Reducir la corrupción y el soborno en todas sus formas (INEGI, 2023).

No obstante, éstas no son contempladas para objeto de este trabajo debido a que no están incluidas en las fuentes oficiales del Sistema de Naciones Unidas en México o de la Oficina de Agenda 2030 de Gobierno Federal.

Tabla 1. *Clasificación de las metas del ODS 16 por área.*

Área	Meta
Reducción de la Violencia	16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo
	16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños
	16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada
	16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia
Gobernanza	16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

	16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial
Transparencia	16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas
	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
Inclusión	16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades
	16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible
Acceso a la justicia	16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos
	16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

Nota: La Tabla 1 muestra qué metas entran en cada uno de los rubros propuestos. Para ello, se tomaron en cuenta los retos a los que busca plantear solución.

Esta sistematización permite comprender los rubros en los que el ODS 16 tiene acción. El garantizar el acceso a la justicia, la reducción de todos los tipos de violencia, la transparencia, la gobernanza y la inclusión la vía ideal para la creación de procesos de paz continuos y duraderos. México en especial ha hecho diversos esfuerzos por la contribución a dichas áreas, mismos que se especifican en el apartado 4.2

4.1.3 Indicadores

Como parte de la metodología propuesta para la Agenda 2030, el ODS 16 cuenta con una serie de indicadores que permiten evaluar el cumplimiento de sus metas. Tal como se menciona con anterioridad, este objetivo tiene 24 indicadores globales (SDG 16 Hub, s.f.). No obstante, tal como lo establece la resolución AG 70/1, cada país tiene las facultades de adoptar los indicadores que más respondan a los retos concretos de su contexto, así como de crear específicos para poder llegar a las metas establecidas.

De acuerdo con el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México adoptó 21 de los 25 indicadores y dos regionales. Por otro lado, respondiendo a las tres metas nacionales que planteó, se crearon trece indicadores nacionales.

Tabla 2. *Metas e indicadores del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 en México*

Meta	Indicadores globales	Indicadores regionales
16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo	16.1.1 Número de defunciones por homicidio por cada 100 000 habitantes, desglosado por sexo y edad	
	16.1.3.a Proporción de la población que ha sufrido violencia física en los últimos 12 meses	
	16.1.3.b Proporción de la población que ha sufrido violencia psicológica en los últimos 12 meses	

	16.1.3.c Proporción de la población que ha sufrido violencia sexual en los últimos 12 meses	
	16.1.4. Proporción de la población que se siente segura al caminar sola por la noche en su zona de residencia	
16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños		
16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos	16.3.1 Proporción de víctimas de violencia en los últimos 12 meses que han notificado su victimización a las autoridades competentes u otros mecanismos de resolución de conflictos reconocidos oficialmente	16r.3a Tasa de ocupación carcelaria federal
	16.3.1.a Proporción de víctimas de violencia física en los últimos 12 meses que han notificado su victimización a las autoridades competentes u otros mecanismos de resolución de conflictos reconocidos oficialmente	16r.3b Tasa de ocupación carcelaria estatal
	16.3.1.b Proporción de víctimas de violencia psicológica en los últimos 12 meses que han notificado su victimización a las autoridades competentes u otros mecanismos de resolución de conflictos reconocidos oficialmente	
	16.3.1.c Proporción de víctimas de violencia sexual en los últimos 12 meses que han notificado su victimización a las autoridades competentes u otros mecanismos de	

	resolución de conflictos reconocidos oficialmente	
	16.3.2 Proporción de detenidos que no han sido condenados en el conjunto de la población reclusa total	
16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada		
16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas	16.5.1. Proporción de personas que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a las que un funcionario público les ha pedido un soborno, durante los últimos 12 meses	
	16.5.2 Proporción de negocios que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a los que un funcionario público les ha pedido un soborno, durante los últimos 12 meses	
16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	16.6.1 Gastos primarios del gobierno como proporción del presupuesto aprobado original, desglosados por sector (o por códigos presupuestarios o elementos similares)	
	16.6.2. Proporción de la población que se siente satisfecha con su última experiencia de los servicios públicos	

	16.6.2.a Satisfacción con el servicio de educación pública obligatoria	
	16.6.2.b Satisfacción con el servicio de educación pública universitaria	
16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades	16.7.2. Proporción de la población que considera que la adopción de decisiones es inclusiva y participativa	
	16.7.1b Proporciones de plazas en las administraciones públicas nacionales y locales en comparación con las distribuciones nacionales por grupos de población	
	16.7.1c Proporciones de plazas en las instituciones nacionales y locales del Poder Judicial en comparación con las distribuciones nacionales por grupos de población	
16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial		
16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos	16.9.1. Proporción de niños menores de 5 años cuyo nacimiento se ha registrado ante una autoridad civil, desglosada por edad	
16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes		

nacionales y los acuerdos internacionales		
16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia		
16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible	16.b.1. Proporción de la población que declara haberse sentido personalmente discriminada o acosada en los últimos 12 meses por motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos	

La tabla 2 incluye aquellos indicadores que el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del INEGI reporta para las metas globales.

4.2 Conceptos relacionados a la paz, justicia e instituciones sólidas

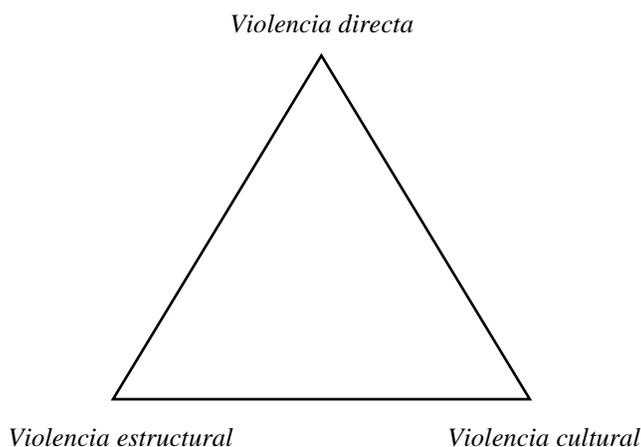
Como se menciona con anterioridad, se propone una clasificación de las metas del ODS 16 de acuerdo con el ámbito de acción al que contribuyen, enfocándose particularmente en el desarrollo de los conceptos de las áreas en las que existe una relación con el paradigma de la justicia restaurativa, siendo estas la reducción de la violencia, la gobernanza, la inclusión y el acceso a la justicia. Si bien existen personas autoras y practicantes de la justicia restaurativa que a través de este paradigma realizan trabajo de transparencia, no empata directamente con las metas planteadas en la Agenda 2030.

4.2.1 Reducción de la Violencia

El primer rubro es aquel enfocado en la reducción de la violencia, que incluye las metas 16.1, 16.2, 16.4 y 16.a, que hacen referencia a la reducción de todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad, incluyendo el fin del maltrato, explotación y trata de infancias, la lucha contra el crimen organizado y el fortalecimiento de instituciones con el fin de prevenir la violencia y el terrorismo. No obstante, para comprender a que se refiere esta área es importante comprender qué es la violencia en sí misma.

En este sentido, la propuesta desde los estudios de paz que plantea Galtung no tiene una sola concepción de la violencia, sino que la clasifica en tres: directa, estructural y cultural. La primera de ellas se manifiesta en forma de golpes, insultos, el uso de armas y otras expresiones evidentes de violencia; por otro lado, la violencia estructural hace referencia a sistemas sociales, políticos, económicos o institucionales que permiten la reproducción de la violencia directa; finalmente la violencia cultural que se refiere a “aquellos aspectos de la cultura, en el ámbito simbólico de nuestra experiencia (materializado en la religión e ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y ciencias formales – lógica, matemáticas – símbolos: cruces, medallas, medias lunas, banderas, himnos, desfiles militares, etc.), que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural” (Galtung en Calderón Concha, 2009).

Figura 3. *Triángulo de la violencia de Johan Galtung*



Esta clasificación de Galtung suele ser representada con un triángulo. En la punta se encuentra la violencia directa, que es evidente y observable, mientras que en la base se encuentran la violencia estructural y cultural, que legitiman el origen de la violencia directa. Elaboración propia, adaptado de *Johan Galtung. La transformación de conflictos por medios pacíficos*, (Galtung en Hueso, 2000)

David Gil cita a Fromm (1999) afirmando que la violencia es inherente al ser humano, es decir, que es parte de la naturaleza, no obstante, esto no implica que sea evitable, sino más bien que es parte del ser humano la posibilidad de actuar de manera violenta; paradójicamente, Gil afirma también que los patrones no violentos del ser humano también son inherentes a las personas, significando entonces que en situaciones distintas las personas pueden o no actuar de manera violenta. Entendiendo entonces que esta es la naturaleza humana en cuanto a la violencia, existen caminos no violentos al actuar.

Por otro lado, así como existe una naturaleza humana en cuanto a la violencia, existe una dimensión social de esta, sobre todo rescatando los conceptos de violencia estructural y cultural, puesto que esta no la ejerce una persona, sino que son instituciones y sociedades las que la hacen posible, que inhiben la satisfacción de necesidades básicas de las personas y suelen provocar una reacción violenta en cadena, como resultado de las estructuras violentas. Algunos patrones institucionales de las sociedades estructuralmente violentas son la inequidad de tratos y libertades de las personas por su raza, identidad sexo genérica, religión, así como problemáticas relacionadas a injusticias como el desempleo, la hambruna y la discriminación (Gil, 1999).

Es importante recalcar que la reducción de la violencia es esencial para la sostenibilidad, puesto que ésta inhibe el desarrollo humano al interferir con la satisfacción de las necesidades humanas, al permearse en estructuras legitimadas por ideologías de opresión de grupos sociales (Gil, D. 1999).

En este sentido, la meta 16.1, 16.2 y 16.4 hacen referencia a la reducción de la violencia directa, mientras que la meta 16.a directamente busca trabajar en aspectos de violencia estructural para prevenir expresiones de violencia directa. Existen algunos casos de aplicación de justicia restaurativa relacionados con la reducción de violencias, tratando ya sea sus causas o sus efectos.

Un claro ejemplo de ello son los esfuerzos para lograr una mejor intersección entre la violencia racial y la justicia restaurativa, movimiento que Fania Davis ilustra en su obra *El Pequeño Libro de la Raza y la Justicia Restaurativa: Vidas Negras, Sanación y Transformación Social de E.E.U.U.*, en el que retrata el cómo la justicia restaurativa y sus principios aportan al manejo del racismo interpersonal, institucional y sistémico que se vive en el contexto estadounidense, siendo una propuesta para parar el ciclo de violencia (2019).

De igual manera, las autoras Nieves Gómez, Anna Palacios y Luisa Pérez (2021) recuperan experiencias de prácticas restaurativas para prevenir o atender casos de discriminación, entre los que se encuentran dos ejemplos del contexto mexicano: el Centro de Justicia para la Mujer en el Estado de Hidalgo (CJMH) y el Protocolo para prevenir casos de discriminación y acoso sexual dentro de organizaciones de derechos humanos.

Por su parte, el CJMH, esfuerzo interinstitucional que busca brindar atención y acceso a la justicia mujeres e infancias víctimas de violencia por razones de género, en su búsqueda por acabar con la violencia contra la mujer en el año 2017 abrió un Área de Justicia Restaurativa Penal que brinda a las personas sobrevivientes la oportunidad de una reparación integral que se adapte a sus necesidades, mientras que a la persona ofensora le brinda la oportunidad de responsabilizarse por el daño causado. De acuerdo con lo recuperado por las autoras, se canalizan cerca de 350 casos al año y ha tenido un alto nivel de satisfacción en las mujeres han participado, así como de los ofensores (Gómez, N, et al; 2021).

Igualmente, el caso del Protocolo Modelo para prevenir casos de discriminación y acoso sexual en organizaciones de derechos humanos es resultado de un proceso de participación e investigación impulsado por ocho organizaciones de derechos humanos en México a partir del movimiento *MeToo*. El Protocolo Modelo busca promover una cultura laboral restaurativa y transformativa, desde una mirada interseccional que toma en cuenta parámetros nacionales e internacionales, brindando una nueva propuesta que pone de relieve el fracaso de las políticas públicas para prevenir y erradicar el acoso y hostigamiento en entornos laborales. El enfoque restaurativo se ve incorporado en la prevención y tratamiento de los casos, al usar metodologías de diálogo colectivo como los círculos de paz y al brindar una oportunidad de involucramiento comunitario, con garantía de no repetición (Ornelas en Nieves, 2021).

Estos son algunos de los muchos ejemplos en los que la justicia restaurativa aporta directamente a la reducción de todas las formas de violencia, incluyendo aquella contra las infancias y grupos vulnerables, así como a la formación de instituciones más sólidas y atacando las raíces sistémicas de la violencia.

4.2.2 Gobernanza

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el concepto de gobernanza hace referencia a todos los procesos de gobierno, instituciones, procedimientos y prácticas mediante los que se deciden y regulan los asuntos que atañen al conjunto de la sociedad” (OHCHR, s.f.). En este sentido, el ODS 16 busca crear instituciones sólidas que permitan una mejor y más eficiente regulación de los procesos que atañen a la sociedad a través de dos planos concretos: la promoción del Estado de Derecho, tanto en términos nacionales como internacionales (meta 16.3) con el fin de garantizar igualdad de acceso a la justicia; y por el otro lado, la ampliación y fortalecimiento de los países en desarrollo en instituciones de gobernanza mundial (meta 16.8).

Estas dos metas ponen de relieve la necesidad de actuar a nivel macro y meso para asegurar procesos gubernamentales que aseguren un mayor acceso a la justicia desde estructuras más equitativas y participativas. Particularmente, hay una metodología ampliamente usada en la justicia restaurativa que permitiría un avance en la promoción del estado de derecho y la igualdad de acceso a la justicia.

Hay que recordar que el estado de derecho se entiende como “aquel principio a por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual” (Secretaría de Gobernación, s.f.), y que contempla la estructuración de sistemas jurídicos formales que garanticen libertades fundamentales de las personas, así como la integración de diversos sectores sociales. Es así, que los procesos de círculos son una apuesta interesante para el cumplimiento de la meta 16.3, puesto que estos espacios horizontales de diálogo permiten una mayor inclusión en la toma de decisiones a la vez que acercan a todas las instituciones y personas a una nueva forma de justicia.

Como lo plantean Jennifer Ball, Wayne Caldwell y Kay Pranis, “los procesos de círculo son, entre muchas cosas, una metodología de solución de problemas, pero también construyen comunidades y proveen apoyo para la generación de entendimiento mutuo; fortalecen relaciones y crean espacios de sanación de diálogo” (2010). Esta metodología que se suele ser usada en contextos educativos, del sistema de justicia penal y comunitarios también es una apuesta para la construcción de democracia y toma de decisiones que incluya a las comunidades y personas tomadoras de decisiones en espacios más públicos y abiertos.

A su vez, se pueden retomar todos los ejemplos legislativos del capítulo dos como ejemplo de un marco de normas jurídicas formales que buscan acercar la justicia de una manera más equitativa a todas las personas, poniendo en el centro el garantizar las libertades básicas y derechos humanos.

Ahora bien, es de destacar que, como se menciona en el primer capítulo de este trabajo académico, la justicia restaurativa no es la panacea que soluciona y transforma todos los conflictos. Por ello, en el ámbito de gobernanza no existe una aportación directa a la meta 16.8, pues los procesos horizontales de diálogo no han alcanzado a las instituciones de gobernanza mundial. Sin embargo, la existencia de procesos restaurativos que utilizan metodologías como los procesos de círculos para la toma de decisiones democráticas en comunidades pequeñas y ámbitos vecinales son la prueba de la posibilidad de fomentar la gobernanza y la promoción de prácticas democráticas a través del pensamiento restaurativo, por lo que de manera indirecta ya existe una aportación que pudiera derivar en años futuros en diálogos más horizontales en las instituciones de gobernanza mundial.

4.2.3 Inclusión

Este apartado busca englobar la importancia de la inclusión, particularmente en el sentido social de esta. Por ello, se retoma el concepto siguiente: “La inclusión social asegura que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechar sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades que se encuentran en su entorno” (Cisternas Reyes, s.f.). Aterrizado al contexto del ODS 16 las metas 16.7 y 16.b hacen referencia a la participación inclusiva en la toma decisiones, así como a la promoción y aplicación de políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

La justicia restaurativa encuentra en ambas metas ámbitos en las que puede ser una alternativa para alcanzar su cumplimiento. Con respecto a la participación inclusiva en la toma de decisiones (meta 16.7), como se menciona al explorar el concepto de gobernanza, existen planteamientos desde el uso de los procesos de círculo como una manera de acercar a las comunidades con las personas tomadoras de decisiones en un ambiente horizontal en el que todas las voces tienen lugar (Pranis, K, et al, 2010). Así mismo, existen propuestas con metodologías diversas, como el *World Café*, la Consulta Apreciativa (*Appreciative Inquiry* en inglés) y la construcción de consensos, que pueden adoptar los principios del paradigma restaurativo para la construcción de diálogos participativos (Kraybill, R; Wright, E., 2007).

Por su parte, existen ya ejemplos de políticas que buscan la no discriminación (meta 16.b), en las que además de retomar el caso particular en México del Protocolo Modelo y su aplicación de prevención y manejo de la discriminación dentro de organizaciones de derechos humanos, existen ejemplos en otras latitudes, como lo son los espacios de justicia restaurativa para personas víctimas de delitos homofóbicos en el Reino Unido. La organización *Why Me?* brinda servicios de prácticas restaurativas para prevenir y atender casos de violencia de odio en contra de la comunidad LGTBTTIQ+, particularmente en Inglaterra y Gales, en el que además de brindar dichos servicios a las personas víctimas, se capacitó a cuerpos policiales y se emitieron recomendaciones al Ministro de Justicia (N. Gómez; A, Palacios; y L, Pérez; 2021).

Estos casos de éxito muestran las posibilidades que brinda la justicia restaurativa para el cumplimiento de las metas dentro del paraguas de la inclusión, sobre todo desde una óptica de inclusión social, que se retoma de manera constante en documentos relacionados con los ámbitos socioeconómicos de la Agenda 2030.

4.2.4 Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia es un derecho particularmente cercano al estado de derecho, pues como se menciona con anterioridad uno de los fines últimos de este principio es garantizar la igualdad de oportunidades de las personas para acceder a procesos y procedimientos que brinden justicia. En este sentido, se puede hablar del acceso a la justicia como esta garantía de poder acudir a aparatos judiciales del Estado que brindan procesos jurídicos de justicia, es

decir, en relación con esta concepción clásica y legal. Por otro lado, también es posible verlo desde la óptica del concepto de justicia social que se retoma al principio del capítulo.

Con esto en mente, sería esencial explorar un poco de las definiciones que se tienen de este derecho. Como lo menciona la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el acceso a la justicia es “el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial” (Cumbre Judicial Iberoamericana en CEPAL, s.f.). En otras palabras, se acerca a la idea de una justicia tutelada por instituciones a las cuáles todas las personas tienen acceso. La misma CPEUM establece que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”, así como la garantía y regulación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, ambos en su artículo 17.

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el Amparo Directo en Revisión 7197/2018 remarca que:

“El derecho de acceso a la justicia se satisface no por el mero hecho de que algún recurso jurisdiccional esté previsto en la legislación del Estado, sino que ese recurso debe ser efectivo en la medida en que el justiciable, de cumplir con los requisitos justificados constitucionalmente, pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado.”

Con esto, la SCJN hace referencia a que es necesario que más dejar protocolos y normas jurídicas escritas que indiquen cuáles son los derechos de las personas, sino que debe de existir una correcta aplicación de la ley, que permita verdaderamente la garantía del acceso a la justicia. En este sentido, la Agenda 2030 y el ODS 16 destacan la necesidad global de proporcionar una identidad jurídica a las personas, es decir, el registro de nacimientos (meta 16.9) y la garantía de acceso a la información, así como de protección de libertades fundamentales (meta 16.10).

Las libertades fundamentales, muchas veces también entendidas como derechos humanos, son un punto focal en el trabajo con el paradigma restaurativo, puesto que la JR pone al centro las necesidades de las personas involucradas, ya sea que hayan sido personas víctimas, ofensoras o parte de la comunidad ya que el punto central es la dignidad de aquellas quienes han sido dañadas.

4.3 La justicia restaurativa y el ODS 16

De acuerdo con la Oficina de la Agenda 2030 en México (2016), hay cuatro retos principales en los que incide directamente el ODS 16 en el contexto mexicano: 1) La reducción de la violencia, particularmente la que se puede asociar con delitos de alto impacto y aquellos que afectan a las mujeres; 2) Fortalecer las acciones para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos; 3) La reducción de la corrupción y 4) el lograr una mayor incidencia ciudadana en el diseño, participación e implementación de las políticas públicas de la administración. Frente a estos cuatro retos principales, México se ha avanzado en dos frentes: la suscripción de diversos instrumentos internacionales y la creación de instrumentos y sistemas nacionales que aborden al avance en estos retos.

Estos esfuerzos nacionales se pueden traducir a la Ley General de Víctimas, el Sistema Nacional Anticorrupción y la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal, que además contempla la justicia alternativa. No obstante, en la actualidad no existen avances reportados de la contribución del enfoque restaurativo del ODS 16, específicamente en el área de acceso a la justicia.

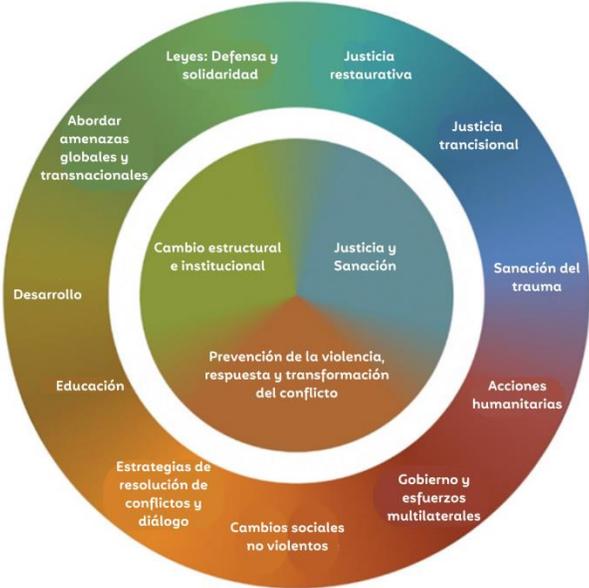
De acuerdo con el Tercer Informe Nacional Voluntario sobre la implementación de la Agenda 2030 en México, presentado durante el Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible 2021, la administración pública federal no incluyó políticas públicas o acciones concretas que contribuyan al acceso a la justicia. Si bien, existen proyectos que aportan a la defensa y garantía de los Derechos Humanos, así como a la transparencia y anticorrupción, en materia de mejora en el acceso a la justicia no existen proyectos. Por otra parte, desde las contribuciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se menciona que el principal ODS al que se contribuye es al ODS16, mientras que, desde el Sistema de Naciones Unidas y la

academia, se ha buscado reportar y aportar a los 17 ODS (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2021).

Esto último resulta contradictorio, puesto que, en el preámbulo del documento anterior, se hace mención de que las áreas socioeconómicas son prioridad para la actual administración, incluyendo entonces los factores relacionados al acceso a la justicia, la inclusión y la disminución de la violencia. Por ello, a continuación, se describirán las aportaciones que el paradigma restaurativo brinda al cumplimiento del ODS 16 y sus metas específicas.

Como se vio al inicio del capítulo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 concatena de manera concreta las áreas más importantes para lograr sociedades pacíficas, justas e incluyentes, sin embargo, los avances de los sectores público, privado y social no están contribuyendo con la eficacia y efectividad necesaria para el cumplimiento completo de las metas del ODS 16. De esta manera, el presente apartado busca abordar algunas de las metas del Objetivo para plantear las aportaciones que las prácticas restaurativas brindarían.

Figura 4. *Rueda de las rutas de Construcción de Paz Estratégica*



Traducción de Karla Nolasco. John Paul Lederach y Katie Mansfield.

"Strategic Peacebuilding Pathways." Kroc Institute for International Peace Studies, University of Notre Dame.

Con este modelo de Lederach y Mansfield en mente, se puede plantear que desde la justicia restaurativa puede haber aportaciones desde un enfoque de justicia y sanación en la construcción de sociedades pacíficas y justas en México, una vertiente que hasta el momento no se ha explorado en el país.

A través de los casos y ejemplos recuperados en el apartado de conceptos relacionados al ODS 16 se pueden ver las aportaciones de los procesos de círculos, los casos de éxito en México y otras latitudes para tratar con discriminación y crímenes de odio, las oportunidades que brindan los diálogos participativos y comunitarios, así como las alternativas que realmente permiten disminuir la violencia de una manera no punitiva, todos estos brindando un nuevo enfoque, que busca la sanación y la justicia social, como parte de un proceso a largo plazo de construcción de paz.

De manera puntual, se considerarán las metas 16.1, 16.2 y 16.a, que se relacionan con la reducción y prevención de todas las formas de violencia, incluyendo a niños, niñas y adolescentes; de esta manera, se explorarán metodologías como los círculos y las juntas como una herramienta en el manejo de conflicto y violencia en distintos ámbitos.

Por otro lado, en el área de acceso a la justicia, el enfoque restaurativo ofrece alternativas de resolución y prevención de conflictos, que además se adapta a contextos diversos, incluyendo el del sistema de justicia penal en México. De ello deriva la necesidad de analizar las metas 16.3 y 16.b, que engloban la promoción del estado de derecho y la promoción de leyes y políticas inclusivas.

Como se menciona en el preámbulo del apartado 3.3, la principal relación entre la justicia o el paradigma restaurativo se encuentra con aquellas metas englobadas en las áreas de violencia, acceso a la justicia e inclusión. En primera instancia, tal como se menciona en las definiciones legales y teóricas, la justicia restaurativa no tiene un objetivo directo en la disminución de la violencia, no obstante, brinda un camino colectivo que aborda las causas y consecuencias de la violencia, abriendo las puertas a un proceso de construcción de paz.

Metodologías que entran del paraguas del paradigma restaurativo como las juntas o los círculos, son un ejemplo de las prácticas que pueden reducir significativamente las violencias. Esto se ha demostrado a lo largo de los últimos años, por lo que se ha considerado

en los Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano. A la vez, autoras como Kay Pranis han demostrado el poder de las prácticas restaurativas como herramientas preventivas del conflicto y la violencia.

Por otro lado, la justicia restaurativa contempla dentro de sus principios la participación no únicamente de las personas involucradas en un conflicto, sino también de las comunidades afectadas, esto repercute en las metas relacionadas con la inclusividad, especialmente con la 16.b Finalmente, la justicia restaurativa representa una alternativa de acceso a la justicia mucho más horizontal, inclusiva y de autogestión, lo que permitiría que un mayor número de personas.

Esta relación abre el camino para que los esfuerzos ya tomados por México como Estado a través de la adopción de legislación que recupera a la justicia restaurativa puedan ser amplificados al multiplicar las acciones relacionadas a la aplicación del paradigma restaurativo, no únicamente en los casos contemplados por la legislación, sino en aquellos ámbitos no penales que se pudieran sistematizar y evaluar para medir las aportaciones que hace al ODS 16.

Por ello, en los siguientes capítulos se revisa la metodología que permite construir un concepto de justicia sostenible, que engloba la aplicación de estos procesos para la construcción de paz desde la justicia restaurativa. En este sentido, se analizarán de manera mucho más concreta y específica documentos teóricos, legislativos y documentación de casos prácticos para dar sustento a este concepto, encontrando similitudes y diferencias de ellos.

CAPÍTULO V. METODOLOGÍA

5.1 Planteamiento del problema

De acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) “sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible” (s.f.). En este sentido, la Agenda 2030 plantea a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, que faciliten el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. Dentro de los rubros que incluye el ODS 16 están la eliminación de la violencia, el acceso a la justicia, la gobernanza, la inclusión y la transparencia.

De esta manera, el fomentar una sociedad inclusiva, así como la paz como un proceso continuo y el acceso a la justicia son el eje principal para poder analizar las aportaciones del enfoque restaurativo para el cumplimiento de la Agenda 2030.

De acuerdo con la Oficina de la Agenda 2030 en México, hay cuatro retos principales en los que incide directamente el ODS 16: 1) La reducción de la violencia, particularmente la que se puede asociar con delitos de alto impacto y aquellos que afectan a las mujeres; 2) Fortalecer las acciones para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos; 3) La reducción de la corrupción y 4) el lograr una mayor incidencia ciudadana en el diseño, participación e implementación de las políticas públicas de la administración. Frente a estos cuatro retos principales, México se ha avanzado en dos frentes: la suscripción de diversos instrumentos internacionales y la creación de instrumentos y sistemas nacionales que aborden al avance en estos retos.

Estos esfuerzos nacionales se pueden traducir a la Ley General de Víctimas, el Sistema Nacional Anticorrupción y la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal, que además contempla la justicia alternativa. No obstante, en la actualidad no existen avances reportados de la contribución del enfoque restaurativo del ODS 16, específicamente en el área de acceso a la justicia.

De acuerdo con el Tercer Informe Nacional Voluntario sobre la implementación de la Agenda 2030 en México, presentado durante el Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible 2021, la administración pública federal no incluyó políticas públicas o acciones concretas que contribuyan al acceso a la justicia. Si bien, existen proyectos que aportan a la defensa y garantía de los Derechos Humanos, así como a la transparencia y anticorrupción, en materia de mejora en el acceso a la justicia no existen proyectos. Por otra parte, desde las contribuciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se menciona que el principal ODS al que se contribuye es al ODS16, mientras que, desde el Sistema de Naciones Unidas y la academia, se ha buscado reportar y aportar a los 17 ODS.

5.2 Justificación

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” tiene como fin la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, que faciliten el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. Tiene 12 metas globales que pueden clasificarse en cuatro grandes rubros: violencia, acceso a la justicia, gobernanza, inclusión y transparencia. Entre estas 12 metas globales, existen algunas cuyo cumplimiento se vería acelerado a través de la comprensión de la relación que tiene el enfoque transformativo con la justicia y las sociedades pacíficas.

De la misma manera, como parte de la metodología de la Agenda 2030 y los 17 ODS, la Organización de Naciones Unidas, así como sus Estados Miembro, han desarrollado a través de personas expertas una serie de indicadores globales y nacionales que buscan medir el avance de los países en el cumplimiento de las metas.

Por su parte, el enfoque restaurativo es una filosofía que aborda los daños, necesidades, prevención y manejo de violencias en conflictos de una manera inclusiva, horizontal y holística en distintos ámbitos. Este enfoque contempla, también, una serie de prácticas individuales y comunitarias que aportan en la creación de espacios democráticos en diversos ámbitos, que van desde lo individual a lo comunitario.

La presente investigación nace de la necesidad de identificar las aportaciones que pueden tener las prácticas restaurativas y su enfoque en el cumplimiento de algunas metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, específicamente aquellas relacionadas con violencia, gobernanza, inclusividad y acceso a la justicia. Esta relación permitiría a los Estados, así como a la sociedad civil, la academia y el sector privado, adoptar prácticas restaurativas que aceleren el cumplimiento del ODS 16 y sus impactos en los Objetivos restantes.

De manera puntual, se considerarán las metas 16.1, 16.2 y 16.a, que se relacionan con la reducción y prevención de todas las formas de violencia, incluyendo a niños, niñas y adolescentes; de esta manera, se explorarán metodologías como los círculos y las juntas como una herramienta en el manejo de conflicto y violencia en distintos ámbitos.

Por otro lado, en el área de acceso a la justicia, el enfoque restaurativo ofrece alternativas de resolución y prevención de conflictos, que además se adapta a contextos diversos, incluyendo el del sistema de justicia penal en México. De ello deriva la necesidad de analizar las metas 16.3 y 16.b, que engloban la promoción del estado de derecho y la promoción de leyes y políticas inclusivas.

Finalmente, las propuestas teóricas de los últimos años de especialistas del enfoque restaurativo ya consideran las prácticas restaurativas como una forma de hacer democracia a través de la creación de espacios inclusivos y resilientes, cuya relación puede ser con la meta 16.7 que busca la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas.

Este análisis de la relación entre las metas con las aplicaciones del paradigma restaurativo busca encontrar una nueva propuesta teórica que permita construir paz en el contexto mexicano a partir de prácticas resilientes, restaurativas, incluyentes y democráticas. Para ello, se recurrirá al contraste entre legislaciones en otros contextos nacionales que hayan permitido la aplicación del paradigma restaurativo, siendo Canadá y Argentina algunos de los Estados cuyos avances teóricos y prácticos en el ejercicio de este campo han sentado precedente a nivel internacional.

Por su parte, el contrastar y comparar las experiencias legislativas y prácticas dentro del mismo Estado mexicano a partir del estudio de éstas en tres de las entidades cuyos avances han sido notorios para el contexto nacional dará pie a conocer la situación actual de las prácticas restaurativas mexicanas para solidificar la propuesta teórica de esta investigación. De esta manera, la propuesta de análisis de las aportaciones del enfoque restaurativo para el cumplimiento del ODS 16 en el contexto mexicano pueden aportar nuevas formas de contribuir en la construcción de un México inclusivo, justo y pacífico que para el 2030, pueda identificarse como un Estado sostenible.

5.3 Pregunta de investigación

La investigación cualitativa se caracteriza por la construcción de conocimiento a partir del análisis hermenéutico, fenomenológico y de las interacciones sociales, lo que implica que, en muchas ocasiones, se parte sin una hipótesis concreta. (Monje Álvarez, 2011) Esto debido a que el análisis sin categorías o variables preestablecidas permite el estudio sin sesgos de los fenómenos, características o datos. Partiendo de que la hipótesis es un supuesto de causa y efecto que, apoyado de las variables de datos concretos y definidos, para la investigación cualitativa no es posible definir estos datos cuantitativos, pues como define Monje Álvarez, se busca dar sentido al conjunto de datos subjetivos que arrojan los fenómenos e interacciones (2011). Con eso en mente, el investigador cualitativo parte de un supuesto teórico que guía su investigación, analizando distintas categorías que le permitan a través de indicadores, significar su objeto de estudio.

Para la presente investigación, el supuesto teórico del que se va a partir es el siguiente:

El paradigma restaurativo y sus prácticas aportan al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 en México, lo que puede resultar en una justicia sostenible.

La pregunta general que guía el presente estudio se planteó de la siguiente manera:

¿Cuál será la aportación del paradigma restaurativo para el cumplimiento del ODS 16 de la Agenda 2030 en México, en sus indicadores y en el desarrollo del concepto de justicia sostenible?

Las categorías y dimensiones de la investigación son:

Tabla 3. *Categoría, concepto y dimensión.*

Categoría	Concepto	Dimensión
Violencia	Para comprender la violencia se tomarán en cuenta las 3 distinciones que contempla Johan Galtung sobre la violencia.	16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo
	“La violencia directa es la violencia manifiesta, es el aspecto más evidente de esta. Su manifestación puede ser por lo general física, verbal o psicológica. La violencia estructural se trata de la violencia intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos	16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños
	mismos que gobiernan las sociedades, los estados y el mundo. Su relación con la violencia directa es proporcional a la parte del iceberg que se encuentra sumergida en el agua. La violencia cultural es «aquellos aspectos de la cultura, en el ámbito simbólico de nuestra experiencia (materializado en la religión e ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y ciencias formales	16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada
	– lógica, matemáticas – símbolos: cruces, medallas, medias lunas, banderas, himnos, desfiles militares, etc.), que puede utilizarse para	16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la

	justificar o legitimizar la violencia directa o estructural»” (Galtung en Calderón Concha, 2009)	capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia
Gobernanza	“El concepto de gobernanza hace referencia a todos los procesos de gobierno, instituciones, procedimientos y prácticas mediante los que se deciden y regulan los asuntos que atañen al conjunto de la sociedad.” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.)	16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos
		16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial
Inclusión	“La inclusión social asegura que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechar sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades que se encuentran en su entorno.” (Cisternas Reyes, s.f.)	16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades
		16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible
Acceso a la justicia	“Derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución	16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos
		16.10 Garantizar el acceso público a la información y

	pronta, completa e imparcial” (Cumbre Judicial Iberoamericana en CEPAL, s.f.)	proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales
--	---	---

5.4 Objetivo

Objetivo general:

- Desarrollar el concepto de justicia sostenible a partir de las aportaciones que tenga el paradigma restaurativo para el cumplimiento del ODS 16 de la Agenda 2030 en México, con sus respectivos indicadores.

Objetivos específicos:

- Identificar la relación entre la aplicación del enfoque restaurativo y la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, que faciliten el acceso a la justicia para todas las personas.
- Analizar diferencias y similitudes entre las aportaciones de la justicia alternativa frente a la justicia tradicional en el cumplimiento de las metas del ODS 16.
- Proponer indicadores que permitan medir el impacto del enfoque restaurativo en el cumplimiento de las metas del ODS 16.

5.5 Tipo de estudio

La presente investigación es un estudio exploratorio cualitativo que se basará en el análisis de contenido. Por ello, los métodos a emplear en este trabajo de investigación son el método hermenéutico y el método interpretativo.

5.6 Métodos

El análisis hermenéutico según Nava (citado en Ruedas Marrero et al, 200) “es una técnica, un arte y una filosofía de los métodos cualitativos (o procesos cualitativos), que tiene como característica propia interpretar y comprender para revelar los motivos del

comportamiento humano. Es decir, desde el análisis hermenéutico se busca comprender los fenómenos estudiados a través de las metáforas empleadas en los textos. A partir de la reconstrucción de los sucesos descritos en un texto, se hace un trabajo interpretativo que dará pie al conocimiento nuevo.

La importancia del uso del método hermenéutico en la investigación de las ciencias sociales, y de esta investigación en lo particular, radica en humanizar el estudio de los fenómenos sociales desde el análisis de textos. Tal como citan Rueda Marrero, Ríos Cabrera y Nieves a Fuentes (2002), reconocer la complejidad de las realidades humanas permite la construcción de una interpretación a través de los significados que se le puede dar a un mismo texto.

Finalmente, el método interpretativo hace referencia a aquel que busca conocer las significaciones del ser humano, así como sus interacciones y fenómenos (Dzul Escamilla, s.f.). Se puede definir como aquel que busca “describir, trasladar, analizar e inferir acerca de los significados de los eventos o fenómenos que ocurren en el mundo social “(Power y Laughlin citados en Durán C. 2021).

En muchas ocasiones se le confunde con el método hermenéutico y con el fenomenológico debido a la necesidad de interpretar al ser humano, no obstante, más que ser un mismo método, es el origen del análisis hermenéutico y del análisis fenomenológico, pues a partir del estudio bibliográfico o de fenómenos, se busca dar significado a la experiencia humana.

5.7 Técnicas de investigación

Como se mencionó con anterioridad, el método interpretativo, así como el hermenéutico son la base de la presente investigación. Para que ello, se la implementaron dos técnicas. La primera siendo el análisis de contenido, y en paralelo, los registros narrativos.

El análisis de contenido (AC), como su nombre lo especifica, se basa en el estudio y comprensión de material para la búsqueda de términos y conceptos. Esta técnica concebida a través de los estudios de psicología social y sociología aplicados a las relaciones internacionales y la ciencia política buscan verificar a través de la investigación cualitativa

la presencia de temas o palabras en su contenido (Sandoval Casilimas, 2002). De la misma manera, y sin salir de los estudios cualitativos, se puede buscar una correlación o frecuencia de dichos términos en una cantidad determinada de materiales, lo que implica un estudio e interpretación de múltiples contenidos, resaltando principalmente la novedad del tema.

Este AC se puede construir a partir del Modelo Interactivo Cíclico (MIC) de Glaser y Strauss (1967), que consiste en una primera etapa de revisión de literatura relevante, seguida de un modelo intermedio a partir de la interpretación de los datos que pueden ser extraídos de entrevistas o documentos escritos; en este trabajo, el modelo se basará en los datos extraídos de los documentos enlistados en los materiales. En la tercera etapa se genera un modelo final, terminando en nuevas formas de diagramas, discusiones y propuestas teóricas durante la cuarta etapa (Campos, 2008).

Por otro lado, los registros narrativos se dirigen al entendimiento y encontrarle sentido a la experiencia humana a partir del estudio de narrativas, comprendiendo un fenómeno específico. Esta técnica hace la distinción de que en las ciencias sociales no hay verdades absolutas y el análisis de material conlleva un sentido interpretativo, desdibujando la línea entre lo estrictamente científico y lo literario. (Blanco, 2011).

CAPÍTULO VI. RESULTADOS, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Para fines de la presente investigación se revisaron 26 documentos, de los cuales 18 son de carácter legislativo y ocho documentos teóricos de México, Argentina, Canadá, Estados Unidos de América y de la comunidad internacional. Durante dicha revisión se buscó encontrar evidencia sobre las dimensiones y categorías en las que la justicia restaurativa puede hacer aportaciones.

En ese sentido, durante este capítulo se presentan los resultados obtenidos de la revisión de los documentos, así como las correspondencias existentes a partir de la comparación de los contenidos teóricos y jurídicos con las metas establecidas por la Organización de Naciones Unidas para el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

6.1. Resultados

Como se menciona con anterioridad, el presente trabajo contempló cuatro categorías: *violencia, gobernanza, inclusión y acceso a la justicia*, mismos que cuentan con diez dimensiones distintas. Es por ello, que, con el objetivo de buscar posibles correspondencias de la aplicación de justicia restaurativa con cada una de estas dimensiones, se organizó la información en una tabla en la que de manera sistémica se vaciaron los fragmentos de texto en los cuáles se menciona alguna aportación a las distintas dimensiones, clasificando a su vez los documentos de acuerdo con el país de procedencia y tipo de fuente utilizada.

Debido a la extensión de dicha sistematización de la información, la tabla 3 presenta una simplificación de los resultados hallados, en la que cada X representa un documento que respalda la existencia de información sobre la utilización de procesos restaurativos que impactan en el cumplimiento de alguna meta del ODS 16.

Tabla 4. Simplificación de resultados.

Categoría	Dimensión (metas del ODS 16)	Documentos legislativos				Documentos teóricos		
		Internacionales			Nacional es	Internacionales		Nacional es
		Instrumento s internaciona les	Canadá	Argenti na	México	E.E.U.U.A. A.	España	México
Violencia	16.1 Reducir significativame nte todas las formas de violencia y las correspondient es tasas de mortalidad en todo el mundo				X	X		X
					X	X		
					X	X		
					X			
					X			
	16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños	X		X	X			
					X			
	16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los	X	X	X	X	X		
		X			X			
		X			X			
		X			X			
		X			X			

Categoría	Dimensión (metas del ODS 16)	Documentos legislativos				Documentos teóricos		
		Internacionales			Nacional es	Internacionales		Nacional es
		Instrumento s internaciona les	Canadá	Argentina	México	E.E.U.U.A. A.	España	México
	niveles, particularment e en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia							
Gobernanza	16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos	X			X	X		
					X			
				X				
	16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial	X						

Categoría	Dimensión (metas del ODS 16)	Documentos legislativos				Documentos teóricos		
		Internacionales			Nacional es	Internacionales		Nacional es
		Instrumento s internaciona les	Canadá	Argenti na	México	E.E.U.U.A. A.	España	México
Inclusión	16.7 Garantizar	X	X		X	X		
	la adopción en				X	X		
	todos los				X	X		
	niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades					X		
	16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible	X			X		X	
Acceso a la justicia	16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos							

Categoría	Dimensión (metas del ODS 16)	Documentos legislativos				Documentos teóricos		
		Internacionales			Nacional es	Internacionales		Nacional es
		Instrumento s internaciona les	Canadá	Argenti na	México	E.E.U.U.A. A.	España	México
	16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales	X			X			
		X			X			

Fuente: Elaboración propia.

Para consultar la información completa en la que se incluyen los fragmentos y citas textuales de la información, la figura 5 es un código QR a través del cual se puede acceder a la tabla de especificaciones desglosada.

Figura 5. Código QR que dirige a Tabla de Especificaciones desglosada



Nota: Se puede acceder a la tabla de manera alternativa a través del siguiente vínculo;
<https://sites.google.com/view/jr-y-ods16-kna/inicio>

En este sentido, gracias a la sistematización de los documentos analizados, se puede observar que existen diversas aportaciones desde la justicia restaurativa a la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, que es el fin del ODS 16. En el siguiente apartado se expone a profundidad dichos aportes, así como algunos descubrimientos resultados del análisis documental.

6.2 Análisis

El presente trabajo exploró cuatro categorías en las cuáles se pueden clasificar las metas pertenecientes al ODS 16, siendo los indicadores las dimensiones el punto de partida a través del cual se buscaría sustento documentado de las posibles aportaciones de la justicia restaurativa al cumplimiento de dicho objetivo. Después de la sistematización se encontró que, de los 26 documentos analizados, se pueden hallar aportaciones en las cuatro dimensiones a distintos niveles de profundidad.

En primer lugar, la categoría *Violencia* abarca los indicadores 16.1, 16.2, 16.4 y 16.a, mismos que hacen referencia a la reducción significativa de todas las formas de violencia, el fin del maltrato y violencia contra las infancias, la reducción de corrientes ilícita y lucha contra el narcotráfico, y el fortalecimiento de las instituciones nacionales para la prevención y combate de la delincuencia respectivamente.

Durante la sistematización de documentos se encontró que con respecto a la meta 16.1, 11 documentos de los 26 analizados tienen contenidos que sustentan las aportaciones de la justicia restaurativa a la reducción de todos los tipos de violencia. Autores como Howard Zehr (2007) y Pali, B., & Sten, M. K (2011) hacen mención explícita de la alternativa que representa la justicia restaurativa y sus prácticas para abordar casos graves de violencia, incluyendo violencia sexual y por razón de género; mientras que Wachtel (2013) y Davis (2019) presentan propuestas de un uso alternativo al del sistema de justicia penal y eventos delictivos, tratando violencias dentro de comunidades educativas como aquellas en contra de personas racializadas.

De igual manera, con respecto a esa misma meta, la legislación mexicana respalda que la justicia restaurativa permite la reducción de la violencia, particularmente a través del sistema de justicia penal, ofreciendo alternativas de justicia y promoviendo a su vez, la reparación

del tejido social y la atención de necesidades de personas en situación de víctima, de ofensa y comunidades.

Al mismo tiempo, como parte de las aportaciones existentes en la dimensión de *violencia*, al referirse a la meta 16.2, instrumentos internacionales como las Reglas de Beijing (1985), y legislación en contextos nacionales como la LMCPSEM (2010) y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescente (2016) en México, y la Guía para la inclusión de prácticas restaurativas en los dispositivos penales juveniles (2021) en Argentina demuestran la efectividad de la justicia restaurativa como una alternativa de justicia para adolescentes, pues no solo promueven la dignidad de las personas involucradas, sino que permite la armonía social. Complementario a la legislación, Davis (2019) contempla casos en los que la justicia restaurativa no sólo trata con dignidad a las juventudes involucradas, sino que previene la reincidencia y aborda violencias estructurales que les atraviesan.

Un descubrimiento importante es que, al momento de la realización del presente, no existen casos documentados o instrumentos jurídicos que den sustento a las posibles aportaciones de la JR en la reducción de corrientes financieras y de armas ilícitas, así como de la lucha contra la delincuencia organizada, por lo que no se mencionan aportaciones a la dimensión 16.4.

Sin embargo, en cuanto a la dimensión 16.a, que se refiere al fortalecimiento de las instituciones nacionales para la prevención de la violencia y el combate del terrorismo y la delincuencia, hay 12 documentos que muestran aportaciones de la justicia restaurativa. A nivel internacional, instrumentos como Compendio de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal (UNODC, 2016), la Resolución 1999/26 del ECOSOC (1999), los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal (2002), las Reglas de Tokio (1990) y el Manual de Programas de JR segunda edición (UNODC, 2020) refieren que la justicia restaurativa ofrece una alternativa al sistema de justicia tradicional con mayores niveles de satisfacción, lo que previene la reincidencia, a la vez que mantiene el derecho del Estado como estructura institucional de perseguir delitos.

Esto es importante, ya que, de la misma manera, los Principios y Lineamientos para la Práctica de Justicia Restaurativa en Cuestiones Criminales (Principles and Guidelines for Restorative Justice Practice in Criminal Matters, 2018) de Canadá describen a la JR como

una alternativa eficiente para abordar el crimen, mientras que los ordenamientos jurídicos nacionales mexicanos como la CPEUM y la LNMA SC respaldan de la misma manera la utilización de prácticas restaurativas para la prevención y reducción de la delincuencia. Por otro lado, desde la teoría, Zehr (2007) y Pranis et al (2003) proponen a la justicia restaurativa, y particularmente a los círculos de paz, como un esquema diferente para repensar y fortalecer el sistema de justicia penal.

En segundo lugar, con referencia a la categoría *Gobernanza*, se contemplaron dos dimensiones: 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; y 16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.

En relación con la meta 16.3, los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal (2002) contemplan que la JR es a su vez una oportunidad de reparación del daño y repetición, postura que es complementaria a lo planteado por Nieves et al (2021), en la que la promoción de la justicia restaurativa como política pública ayuda al entendimiento de las partes sobre la JR, haciendo más factible la reparación del daño y no repetición, vistos como parte del acceso a la justicia.

Igualmente, la legislación mexicana hace referencia al acceso al diálogo, la justicia alternativa y al respeto a los Sistemas Normativos Indígenas como derechos que promueven la igualdad en la aplicación de la ley a través de la Ley General de Víctimas, la LMCPSEM, y la LMASCEH. Hay que recalcar que, desde la teoría, Zehr (2004) hace referencia a Kay Pranis en la descripción de los círculos de paz, conocida práctica restaurativa, como una forma de democracia participativa, que, si bien no se menciona de manera explícita en la dimensión, es parte del estado de derecho, así como un elemento esencial de la gobernanza, categoría a la que pertenecen estas dimensiones.

Resalta de este análisis que la promoción del estado de derecho, es decir, que el cumplimiento de la ley sea por igual para todas las personas, está íntimamente ligada con el acceso a la justicia, que, si bien es contemplado en este trabajo como una categoría por sí sola, algunas aportaciones de la JR a este derecho se contemplarán en esta categoría como parte complementaria al estado de derecho.

Por su parte, la meta 16.8 que se refiere a la ampliación y fortalecimiento de la participación de países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial, la Resolución 1999/26 del ECOSOC invita a los Estados a intercambiar experiencias e información sobre la implementación de programas de justicia restaurativa.

En tercer lugar, la categoría sobre *Inclusión* engloba dos metas, la dimensión *16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades* y la dimensión *16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible*. La sistematización de la información de los documentos analizados deja ver que existen aportaciones contundentes en ambas dimensiones.

En referencia a la meta 16.7, el paradigma de la justicia restaurativa brinda procesos más flexibles, que se adaptan no solo a las circunstancias jurídicas del conflicto, sino a los contextos sociales y culturales en los que ocurre, como lo mencionan los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal (2002). A nivel nacional, tanto Canadá (*Principles and Guidelines for Restorative Justice Practice in Criminal Matters*, 2018) como México (LNMASC, 2014) tienen legislación que expone el componente colectivo y comunitario de la JR, pues pone de relieve la necesidad de participación de todas las personas involucradas, es decir, que convoca a las personas en situación de víctima, personas ofensoras, comunidades afectadas e incluso actores gubernamentales. Esto no solo promueve políticas inclusivas, sino que invita a la toma de decisiones participativas, en las que las partes pueden expresar sus necesidades, hacerse responsables de sus acciones y decidir de manera colectiva.

Por otro lado, los documentos teóricos también respaldan que la toma de decisiones desde la justicia restaurativa responde a necesidades de quienes han estado involucrados en un conflicto o delito: persona víctima, persona ofensora y comunidad afectada, dando preferencia a procesos incluyentes y colaborativos (Zehr, 2007). Un punto muy importante para retomar es el contraste que plantea Davis (2019) con respecto a los sistemas de justicia occidentales y la justicia restaurativa, pues al reconocer y retomar la influencia indígena, la JR contempla las necesidades y responsabilidades comunitarias antes que enfocarse

únicamente en la persona que cometió el daño, volviéndose una “justicia comunitaria, holística y equilibrada”.

En cuanto a la meta 16.b, el Manual de Programas de Justicia Restaurativa, Segunda Edición (UNODC, 2020) menciona que la JR es “un medio para promover la tolerancia y la inclusión, descubrir la verdad, fomentar el expresión pacífica y resolución de conflictos, fomentar el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables”. Esto señala la relevancia del paradigma para la aplicación de políticas no discriminatorias, pues se basa en el respeto a la dignidad de las personas y sus voces.

Es interesante ver que, hasta el momento, en México únicamente uno de los documentos legislativos revisados que hacen referencia a la justicia restaurativa contemplan explícitamente políticas no discriminatorias. No obstante, la LMASCEH (2014) contempla de manera explícita los procesos indígenas de justicia alternativa, respetando los usos y costumbres de las comunidades originarias del estado de Hidalgo.

A su vez, la teoría brinda otros referentes importantes, la obra completa de Fania Davis con respecto a JR y justicia racial retoma diversos ejemplos de su aplicación para la lucha contra la discriminación racial, en este caso rescatando el caso en Oakland, California, en el que un programa de prácticas restaurativas en un contexto de comunidad escolar aborda de manera indirecta las disparidades existentes en cuanto a disciplina escolar entre estudiantes de color, particularmente afroamericanos o latinos (Davis, 2019).

Finalmente, la categoría de *Acceso a la justicia* abarca las metas 16.9 y 16.10, que hacen referencia al acceso a identidad jurídica y el acceso público a la información, respectivamente. En este sentido, la meta 16.9 no se ve tocada por la justicia restaurativa, basado en los documentos analizados durante esta investigación. En lo que respecta a la meta 16.10 *Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales* hace referencia al derecho a la información, así como la protección de libertades fundamentales en la generalidad.

En ese sentido, la Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas del delito y de abuso de poder (1985) contempla el derecho a acceder a diversos

mecanismos de justicia para acceder no sólo a la justicia, sino a una reparación del daño. De igual manera, a nivel constitucional en México se busca asegurar el acceso a la justicia y a mecanismos alternos de justicia a través del artículo 17 de la CPEUM, buscando asegurar la regulación de estos en materia penal de manera concreta. Así mismo, la LMCPSEM busca asegurar el acceso a la información a través del principio de consentimiento informado en la regulación de procesos restaurativos en el Estado de México.

6.3 Discusión

El desglose de los resultados del análisis documental que se hizo durante este trabajo permite comenzar a ver las aportaciones directas y tangibles que la justicia restaurativa pone sobre la mesa con respecto a las metas del ODS 16 ya establecidas por Naciones Unidas en la Agenda 2030. Por una parte, está documentado en diversos contextos, incluyendo el sistema de justicia penal, que la aplicación de prácticas restaurativas si permite la reducción significativa de las violencias directas y estructurales. Esta dimensión relacionada con la reducción de la violencia en todas sus expresiones es en la que existen más aportaciones legislativas y teóricas hasta el momento.

De igual manera, debido a la manera en la que están constituidas las prácticas restaurativas permiten la democratización de la toma de decisiones relacionado en su mayoría a la categoría de gobernanza, que además permiten abrir espacios seguros para una diversidad amplia de personas de manera digna, por lo que acerca el acceso a la justicia desde un modelo comunitario y mucho más horizontal. Es importante mencionar que debido a la manera en la que se construyeron los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sus metas están interrelacionadas e interconectadas, por lo que en ocasiones las aportaciones son a más de una dimensión.

Sin embargo, a pesar de las evidentes aportaciones al ODS 16, como se pudo ver en el apartado 4.1.3, hasta el momento no existen indicadores o instrumentos de medición y evaluación que permitan ver de manera tangible las aportaciones de la justicia restaurativa, o en su caso, el acceso que puedan tener las personas a propuestas distintas de justicia.

Por ello, esta investigación plantea un concepto de lo que es la justicia sostenible, con el objetivo de acercar más concretamente el acceso a la justicia restaurativa desde la

sostenibilidad y los objetivos planteados por la Agenda 2030. De tal manera, se propone la siguiente definición:

La justicia sostenible es una propuesta holística que contempla la construcción de comunidades sostenibles, pacíficas y corresponsables a partir de la implementación de prácticas restaurativas en distintos ámbitos, poniendo al centro a las personas, comunidades y sus relaciones

Entendiendo que el lenguaje dota de significado aquello que forma parte de la vida humana, el conceptualizar un modelo de justicia abre la puerta a aportar a la sostenibilidad desde una postura distinta a la clásica, que se confronta la manera en la que vemos la justicia, y, por ende, la manera en la que medimos los alcances que los modelos tradicionales puedan tener.

Por ello, esta investigación también propone la construcción de dos indicadores nuevos que permitan evaluar de manera cualitativa qué tanto México se acerca a la justicia sostenible, así como al cumplimiento del ODS 16. Específicamente, se propone un indicador para la meta 16.1, quedando de la siguiente manera:

16.1.5 Proporción de población que accede a procesos restaurativos en casos de crimen con violencia

El objetivo de este indicador es medir si la población tiene acceso a la justicia restaurativa en casos de delitos que involucran violencia, mismo que permitiría medir por una parte si realmente se está reduciendo de manera significativa la violencia, y, por otro lado, el acceso a la justicia alternativa, que también está relacionado con la categoría *Acceso a la justicia*.

En segundo lugar, y también relacionado con la categoría de *Violencia*, se propone un indicador que permita evaluar el acceso a la justicia restaurativo fuera del Sistema de Justicia Penal, particularmente es el ámbito laboral, es decir en espacios de trabajo; escolar, a través de las instancias pertinentes en las comunidades educativas; y comunitarios, en las que vecinos acceden a través de instancias oficiales. Esto basado en las experiencias recuperadas a través de documentos teóricos que mencionan la reducción de la violencia en contextos como el escolar y que escapan de aquello tipificado como delito. Dicho indicador es el siguiente:

16.1.6 Proporción de población que accede a procesos restaurativos en ámbitos laborales, escolares y comunitarios (vecinales)

La creación de indicadores particulares que evalúen el impacto del paradigma restaurativo para el cumplimiento del ODS 16 son esenciales para la transición cultural hacia modelos de justicia más horizontales e inclusivos que permitan abordar los retos de los sistemas punitivos y adversariales que no evitan el fomento de sociedades justas, pacíficas, inclusivas y sostenibles.

CAPITULO VII. CONCLUSIONES

Considerando el objetivo de la investigación, se puede concluir que la justicia sostenible es un modelo basado en la incorporación del paradigma restaurativo en la manera en la que se construyen sociedades pacíficas, justas y sostenibles. En este sentido, se puede observar que las aportaciones de la justicia restaurativa al cumplimiento de las metas del ODS 16 son significativas, pudiendo acelerar la velocidad con la que México se acerca a sociedades más justas, pacíficas y sostenibles.

En este sentido, a pesar de que el paradigma restaurativo no surge como una serie de prácticas que buscan la reducción de la violencia, la democratización del diálogo o la promoción de comunidades justas y sostenibles, la justicia restaurativa si brinda una ruta colectiva para la sanación y promoción de una justicia más inclusiva, asequible y comunitaria, que disminuye a su vez todas las formas de violencia, apelando a conocimiento ancestral de diversas culturas, así como a la sabiduría colectiva en las comunidades que se enfrentan al conflicto.

Asimismo, la investigación permite observar de manera más clara las diferencias existentes entre la manera en la que la justicia restaurativa aporta al ODS 16 y la justicia tradicional, resaltando que el paradigma restaurativo permite explorar ámbitos como el escolar, el comunitario e incluso el laboral, que escapan de la tipificación de delitos y, por ende, muchas veces no se refleja debido a los indicadores existentes de la Agenda 2030.

Esto pone de relieve dos reflexiones muy importantes. En primer lugar, refrenda que las medidas punitivas actuales no están siendo suficientes para dar acceso a la justicia a todas las personas, puesto que como ya se mencionaba, hay violencias y sucesos que escapan la tipificación de delitos y las medidas de los sistemas de justicia penal en todo el mundo, y en México en lo particular. Y, en segundo lugar, que los caminos comunitarios son una oportunidad factible para pensar en justicias más incluyentes, antipunitivistas y sostenibles en el tiempo, pues como lo mencionan Jennifer Ball, Wayne Caldwell y Kay Pranis, “los procesos de círculo... construyen comunidades y proveen apoyo para la generación de entendimiento mutuo; fortalecen relaciones y crean espacios de sanación de diálogo” (2010).

Igualmente, esto refleja la necesidad de crear indicadores que evalúen los alcances de las propuestas alternativas de justicia, así como de los esfuerzos que existen fuera del Sistema de Justicia Penal, pues en la esfera comunitaria es donde reside el mayor potencial para promover comunidades pacíficas y corresponsables de la manera en la que se imparte justicia, que nombre y trabaje por la reducción de violencias, por espacios más inclusivos en los que todas las personas tengan acceso a la justicia.

Ahora bien, es importante mencionar que esta investigación refrenda lo que dice Zehr (2007) acerca de lo que no es la justicia restaurativa, pues tal como lo menciona, no es una panacea ni un modelo de justicia para todos los casos o todas las personas. Esto se puede comprobar al ver que no existen documentos que documenten alguna aportación a las metas 16.5 y 16.6, principalmente relacionadas a la transparencia, así como a las metas 16.4, de la categoría *violencia*, y 16.9, de la categoría *Acceso a la justicia*.

Este trabajo refleja también la necesidad de crear políticas públicas en México que incluyan al paradigma restaurativo como un eje rector. Igualmente, es importante una mayor investigación en la relación entre la justicia restaurativa y el desarrollo sostenible para poder desarrollar los indicadores necesarios.

Bibliografía

- Ávila Mayor, Alfonso. (2008). *¿Qué es la Justicia?: de Hans Kelsen*. *Frónesis*, 15(3), 151-157. Recuperado en 05 de enero de 2023, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000300009&lng=es&tlng=es.
- Ball, J., Caldwell, W., & Pranis, K. (2010). *Doing Democracy with Circles: Engaging Communities in Public Planning*. Living Justice Press.
- Choya, N. (2015). *PRÁCTICAS RESTAURATIVAS: CÍRCULOS Y CONFERENCIAS*. Recuperado de: https://www.educa.jcyl.es/convivenciaescolar/es/novedades/practicas-restaurativas-modelo-actuacion.ficheros/1135354-04%20Pr%C3%A1cticas%20restaurativas_c%C3%ADrculos%20y%20conferencias.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s. f.). *Biblioguias: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Agenda 2030 En América Latina y El Caribe: Plataforma Regional de Conocimiento. Recuperado 28 de noviembre de 2021, de <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=447204&p=6366258>
- Davis, F. E. (2019). *The Little Book of Race and Restorative Justice: Black Lives, Healing, and US Social Transformation (Justice and Peacebuilding)*. Good Books.
- Escola de cultura de Pau. (2015). *Las prácticas restaurativas*. Obtenido de Escola de cultura de Pau: <https://escolapau.uab.cat/municipiosypaz/municipis/Ficha18.pdf>
- Federal-Provincial-Territorial Meeting of Ministers Responsible for Justice and Public Safety. (2018). *Principles and Guidelines for Restorative Justice Practice in*

Criminal Matters. Canadian Intergovernmental Conference Secretariat. Recuperado 2021, de <https://scics.ca/en/product-produit/principles-and-guidelines-for-restorative-justice-practice-in-criminal-matters-2018/>

G. Gil, D. (1999). Understanding and overcoming social-structural violence. *Contemporary Justice Review*, 2(1), 22–35.

Gobierno Federal. (2021). Informe Nacional Voluntario 2021: Agenda 2030 en México. Agenda 2030, Gobierno Federal. Recuperado 29 de noviembre de 2021, de <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/informe-nacional-voluntario-2021-agenda-2030-en-mexico>

Gómez, N., Palacios, A., & Pérez, L. (2021). JUSTICIA RESTAURATIVA EN CASOS DE ODIOS Y DISCRIMINACIÓN. Institut de Drets Humans de Catalunya. Recuperado 17 de abril de 2022, de <https://www.idhc.org/arxiu/recerca/JusticiaRestaurativa.pdf>

Hueso, V (2000). Johan Galtung: La transformación de los conflictos por medios pacíficos. *Cuadernos De Estrategia*, 111, 125–159. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/595158.pdf>

Justice Innovation Summit (s.f.) *Restorative Justice – Justice innovations*. Recuperado de: <https://justiceinnovationssummit.org/restorative-justice-2/>

Mesa, M. (2009). Paz y Seguridad. *UNESCO*. *México | SIODS | Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. (s.f.). <https://www.agenda2030.mx/ODSopc.html?ti=T&goal=0&lang=es#/ind>

Morán, M. (s. f.). Paz y justicia. Desarrollo Sostenible. Recuperado 29 de noviembre de 2021, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Naciones Unidas México. (s. f.). ONU México» Objetivos de Desarrollo del Milenio. Naciones Unidas. Recuperado 28 de noviembre de 2021, de <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/>

Nava González, Wendolyne, & Breceda Pérez, Jorge Antonio (2017). MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: UN ACCESO A LA JUSTICIA CONSAGRADO COMO DERECHO HUMANO EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA. *Cuestiones Constitucionales*, (37),203-228. [fecha de Consulta 19 de octubre de 2022]. ISSN: 1405-9193. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88553311006>

Osorio, L., & Rodríguez, J. (s. f.). ¿Qué es el desarrollo sostenible y por qué es importante? ONU México. Recuperado 28 de noviembre de 2021, de <https://www.onu.org.mx/que-es-el-desarrollo-sostenible-y-por-que-es-importante/>

Pardo, R. (s. f.). Ambiente. Food and Agriculture Organization. Recuperado 28 de noviembre de 2021, de <https://www.fao.org/3/s5780s/s5780s09.htm#ambiente>

Pali, B., & Sten, M. K. (2011). *Dangerous liaisons?: A feminist and restorative approach to sexual assault*. *Temida*, 14(1), 49–65
Pranis, K. (2005). *Little book of circle processes: A New/Old Approach To Peacemaking*. Good Books.

Pranis, K. (2015). Circle Keeper’s Manual. <https://fromdiaperstodiamonds.com/wp-content/uploads/2015/09/CIRCLE-KEEPER-HANDBOOK-REVISED-PRANIS.pdf>

Pranis, Kay; Stuart, Barry ; Wedge, Mark. *Peacemaking Circles: From Crime to Community* Living Justice Press. Edición de Kindle.

Pranis, K. (2020). *Elementos Esenciales para Construir el Círculo* (K. C. Ornelas Nuñez, Trad.). Living Justice Press. <https://livingjusticepress.org/wp-content/uploads/2022/02/Manual-para-Gui%CC%81as-de-Ci%CC%81rculos-de-Dia%CC%81logo-2-1.pdf>

Restorative Justice Program of the Sunshine Coast. (s. f.). History of Restorative Justice.

Recuperado 23 de noviembre de 2021, de <https://www.rjpsc.ca/history-of-restorative-justice.html>

ROCA. (2004). Circle Keepers Manual. NACJR. Recuperado 2022, de

https://nacjr.org/index.php?option=com_easyfolderlistingpro&view=preview&format=raw&data=eNpNkN1uwjAMhV9l8guQDsSYezVxt2maxAtEIXXBUTpG-WFiHfHTai2qzhcJ-c7tmOwafAWcYvQT66jXDBtxM0agQdzorgKFKccrFQ-Hx3b1YFimoJJfKGXzxwTW5oRSYEcKdSQWCQEtydismB_Dd4QtC7afNtVdDRDiVII87GtKnfQMqoKBXLepPM_17A9O1rYtch7DtaR_lwi8hT0txmzcfrrs__Qr0ptiguBrulZ-a5_jkRXz7Lv0q-RLJOSseeBRnEfsRH1XYhAF6bfuoqMOZbfgPb-XDDkkWsw

Sánchez, N. M. C. (2020). *Justicia restaurativa en México*.

<https://ubijus.com/criminalia/index.php/nueva-epoca/article/view/32>

Secretaría de Gobernación. *Estado de derecho*. (s.f.).

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97>

SDG 16 Indicators / SDG 16. (s.f.). <https://www.sdg16hub.org/landing-page/sdg-16-indicators>

UNICEF. *Día Mundial de la Justicia Social*. (s.f.). UNICEF España.

<https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social>

United Nations Asia and Far East Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offender, & Pranis, K. (2004). WORK PRODUCT OF THE 123RD INTERNATIONAL SENIOR SEMINAR “The Protection of Victims of Crime and the Active Participation of Victims in the Criminal Justice Process Specifically

Considering Restorative Justice Approaches”. UNAFEI.

https://www.unafei.or.jp/publications/pdf/RS_No63/No63_00All.pdf

UN (United Nations) Economic and Social Council (1999) Resolución adoptada por el Consejo Económico y Social el 28 de julio de 1999 - *Development and implementation of mediation and restorative justice measures in criminal justice.*

RES 1999/26. Accesado el 24 de enero de 2023. Disponible en:

<https://www.un.org/ecosoc/sites/www.un.org.ecosoc/files/documents/2020/resolucion-1999-26.pdf>

United Nations. (s. f.). La Campaña del Milenio: Resultados positivos y dificultades en la movilización de apoyo en favor de los ODM | Naciones Unidas. Recuperado 28 de noviembre de 2021, de <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-campana-del-milenio-resultados-positivos-y-dificultades-en-la-movilizacion-de-apoyo-en-favor-de>

UNODC. (2020). Handbook on Restorative Justice Programmes (2.a ed.). Publishing and Library Section, United Nations Office in Vienna.

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Handbook_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf

Victoria State Government. (2018). Restorative practice. Victoria State Government, Education and Training. Recuperado 17 de abril de 2022, de <https://www.education.vic.gov.au/about/programs/bullystoppers/Pages/methodrestorative.aspx#:~:text=Restorative%20practice%20is%20a%20strategy,and%20forgiveness%20by%20the%20victim.>

Villalta, Carla, & Graziano, Florencia (2020). Justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso penal en la Argentina. Transformaciones y disputas en la justicia penal para

adolescentes. Revista nuestraAmérica, 8(15), [fecha de Consulta 19 de octubre de 2022]. ISSN: Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551960972003>

Weitekamp, E. (1999), 'The History of Restorative Justice', en L. Walgrave y G. Bazemore (eds), Restorative Juvenile Justice: Repairing the Harm of Youth Crime, Monsey, NY: Criminal Justice Press, pp.75-102.

Zehr, H. (2005). El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa: Principios de Una Justicia Transformadora (Illustrated ed.). Good Books.

Zehr, H. (s. f.). Restorative justice? What's that? | Zehr Institute. Zehr Institute. Recuperado 22 de noviembre de 2021, de <https://zehr-institute.org/what-is-rj/>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley General de Víctimas. (2013) Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley Nacional de Ejecución Penal. (2016) Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

(2014) Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmascmp/LNMASCMP_orig_29dic14.pdf

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (2016) Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA_011220.pdf

Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo (2013) Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Recuperado de: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20PARA%20LA%20SOLUCION%20DE%20CONTROVERSIAS%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2020-12-30

Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León (2017) Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Recuperado de: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Mecanismos%20Alternativos%20de%20Solucion%20de%20Controversias%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México (2010) Gaceta de Gobierno del Estado de México. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmascmp/LNMASCMP_orig_29dic14.pdf